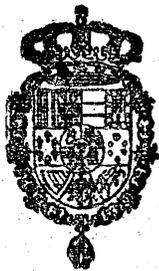


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Félix Carrasco López, Fiscal de la provincial de Huelva.—Página 122.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva a don Alfonso Palma y Blázquez, Fiscal de la de Badajoz.—Página 122.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Rafael Lozano Barbero, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona.—Página 122.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Isidoro Díez Canseco, que sirve igual plaza en la de Soria.—Página 122.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Soria a D. José López Arbizu, que sirve igual plaza en la de Salamanca.—Página 122.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander a D. Manuel Pedregal y Luege, que sirve igual plaza en la de Pontevedra.—Página 122.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Pontevedra a D. José Méndez Novoa, que desempeña igual plaza en la de Segovia.—Página 122.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Segovia a D. José María Cremades y Jiménez, que sirve igual plaza en la de Salamanca.—Página 122.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Aureliano Bragado y Pérez, que desempeña igual plaza en la de Almería.—Página 122.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Cuenca a D. Luciano Suárez Valdés, que sirve igual plaza en la de Huelva.—Página 122.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante a D. Luis Barroeta y Márquez, Teniente fiscal de la territorial de Pamplona.—Página 122.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora a D. Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao.—Páginas 122 y 123.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Huelva a D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia e instrucción de Figueras.—Página 123.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Alicante a D. Carlos Carrasco y Maldonado, Juez de primera instancia e instrucción de Almería.—Página 123.

Otro ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Carlos de Zumárraga y Egozcue, Abogado fiscal del mismo Tribunal.—Página 123.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona a D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de Palma.—Páginas 123 y 124.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Almería a D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia e instrucción de Logroño.—Página 124.

Otro ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Granada a D. Lorenzo Gallardo y González, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Serranos, de Valencia.—Página 124.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo se entienda modificado en el sentido que se publica el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1915.—Página 125.

Otro concediendo libertad condicional al corrigiendo Juan Casas Riveras.—Página 125.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando que la emisión de billetes del Banco de España podrá alcanzar la cifra total de 5.000 millones de pesetas.—Páginas 125 y 126.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo autorización

para que pueda comenzar el funcionamiento del Tribunal de niños de Tarragona.—Página 126.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Rito Carrillo Esteban, Aparejador afecto al servicio de la Comisión comprobadora de Pinto (Madrid).—Página 126.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad.—Páginas 126 y 127.

Ministerio de Fomento.

Real orden dejando sin efecto la concesión de exportar aceite de oliva.—Página 127.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Programas (rectificados) para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 127.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Nombrando el Tribunal para los exámenes entre los Vigilantes que constituyen la escala auxiliar del Cuerpo de Vigilancia que deseen pasar a la escala técnica, y declarando que los exámenes se verificarán en esta Corte, el día que se designará oportunamente.—Página 150.

Inspección general de Sanidad.—Rectificación al Real decreto de calificación de alimentos inserto en la GACETA del 29 de Septiembre próximo pasado.—Página 150.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación de carreteras.—Rectificación a la Real orden autorizando a las Jefaturas de Obras públicas para subastas de conservación de carreteras, inserta en la GACETA de 5 del mes actual.—Página 150.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 150.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar para la plaza de
Abogado Fiscal de la Audiencia terri-
torial de Barcelona, vacante por nom-
bramiento para otro cargo de D. Ra-
fael Lozano, a D. Félix Carrasco Ló-
pez, Fiscal de la provincial de Huelva.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Vengo en nombrar para la plaza de
Fiscal de la Audiencia provincial de
Huelva, vacante por nombramiento
para otro cargo de D. Félix Carrasco,
a D. Ildefonso Palma y Blázquez, Fis-
cal de la de Badajoz.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Vengo en nombrar para la plaza de
Fiscal de la Audiencia provincial de
Badajoz, vacante por traslación de don
Ildefonso Palma, a D. Rafael Lozano
Barbero, Abogado Fiscal de la terri-
torial de Barcelona.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Accediendo a lo solicitado por don
Isidoro Díez Canseco, Presidente de
la Audiencia provincial de Soria,

Vengo en trasladarle a igual plaza
de la de Salamanca, vacante por ha-
ber sido también trasladado D. José
López.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Accediendo a lo solicitado por don
José López Arbizu, Presidente de la
Audiencia provincial de Salamanca,

Vengo en trasladarle a igual plaza
de la de Soria, vacante por haber sido
también trasladado D. Isidoro Díez.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don
Manuel Pedregal y Luege, Magistrado
de la Audiencia provincial de Ponte-
vedra,

Vengo en trasladarle a igual plaza
de la de Santander, vacante por pro-
moción de D. José Temes.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a los deseos de D. José
Méndez Novoa, Magistrado de la Au-
diencia provincial de Segovia, electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza
de la de Pontevedra, vacante por ha-
ber sido también trasladado D. Manuel
Pedregal.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don
José María Cremades y Jiménez de
Notas, Magistrado de la Audiencia pro-
vincial de Salamanca,

Vengo en trasladarle a igual plaza
de la de Segovia, vacante por haber
sido también trasladado D. José Mén-
dez.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don
Aureliano Bragado y Pérez, Magistra-
do de la Audiencia provincial de Al-
mería,

Vengo en trasladarle a igual plaza
de la de Salamanca, vacante por haber
sido también trasladado D. José María
Cremades.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don
Luciano Suárez Valdés, Magistrado de
la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle a igual plaza
de la de Cuenca, vacante por promo-
ción de D. Enrique Estefanía.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de
Magistrado de la Audiencia provin-
cial de Alicante, vacante por promo-
ción de D. Alfonso de Pando, a don
Luis Barcoeta y Márquez, Teniente
fiscal de la territorial de Pamplona.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 43 de la ley adicional
a la Orgánica del Poder judicial, en
relación con el 8.º del Real decreto
de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno ter-
cero a la plaza de Magistrado de la
Audiencia provincial de Zamora, va-
cante por haber sido también pro-
movido D. Gerardo Vázquez, a don
Manuel Pérez Crespo, Juez de prime-
ra instancia e instrucción del distri-
to del Ensanche, de Bilbao, que ocu-
pa el primer lugar en el escalafón de
antigüedad de servicios de los de su
categoría.

Dado en Palacio a siete de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

*Méritos y servicios de D. Manuel Pérez
Crespo.*

Se le expidió el título de Abogado
en 20 de Septiembre de 1899.

Ha sido Abogado de pobres en Ma-
drid durante el año de 1901.

En 19 de Mayo de 1905 fué nombra-
do, en virtud de oposición, Aspirante a
la Judicatura y al Ministerio fiscal con
el número 38 en la escala del Cuerpo

En 16 de Mayo de 1906 nombrado en turno primero Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada; posesión en 28.

En 24 de Junio de 1911, trasladado a Haro; posesión en 30 de Julio.

En 13 de Enero de 1913, promovido en turno cuarto al Juzgado de primera instancia de Haro, elevado a la categoría de ascenso por la ley de Presupuestos para 1913, y se posesionó en 21 del mismo mes.

En 25 de Octubre de 1916, promovido en turno cuarto al Juzgado del distrito del Oeste, de Santander; posesionándose en 29 siguiente.

En 25 de Junio de 1918, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tetuán (Marruecos), posesionándose en 8 de Julio siguiente.

En 8 de Julio de 1920, trasladado, a su solicitud, a Juez de primera instancia de Cartagena, posesionándose en 7 de Agosto siguiente.

En 6 de Septiembre de ídem, trasladado, a su solicitud, a Juez del distrito del Ensanche, de Bilbao.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Luciano Suárez, a D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia e instrucción de Figueras, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinte,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. José María Rodríguez de los Ríos y García.

Se le expidió el título de Abogado con nota de sobresaliente.

En 19 de Mayo de 1905, fué nombrado en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 7 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Octubre del mismo año, nombrado en el turno tercero Juez de primera instancia de Salas de los Infantes.

En 23 de dicho mes y año, nombrado a sus deseos para el Juzgado de primera instancia de Sequeros, tomando posesión en 3 de Noviembre.

En 2 de Octubre de 1908, trasladado al de Alcañiz, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 5 de Enero de 1911, trasladado al de Fonsagrada.

En 6 de Febrero de igual año, nombrado para el de Vitigudino.

En 18 de ídem, ídem, nombrado para el de Híjar, y se posesionó en 1.º de Marzo.

En 7 de Octubre de 1912, promovido

en turno cuarto al de Baena; posesión en 15 de dicho mes.

En 7 de Enero de 1913, trasladado a su solicitud al de Barbastro, del que se posesionó el 5 de Febrero.

En 13 de Enero de 1916, promovido en turno cuarto al Juzgado de primera instancia de Tarragona, posesionándose se el 29 siguiente.

En 8 de Junio, trasladado, a su solicitud, a Figueras, posesionándose en 7 de Julio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por haber sido también promovido D. Juan Antonio Monserrat, a D. Carlos Garrasco y Maldonado, Juez de primera instancia e instrucción de Almería, electo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinte,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Méritos y servicios de D. Carlos Carrasco Maldonado.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el día 30 de Mayo de 1894.

Ha ejercido la profesión con buen concepto, desempeñando el cargo de Abogado de oficio desde 1.º de Julio de 1896 hasta 7 de Marzo de 1898, habiendo además satisfecho las cargas anexas.

En 19 de Mayo de 1905 fué nombrado en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura con el número 11 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Agosto de igual año, nombrado en turno segundo Juez de primera instancia de Almadén, y se posesionó en 30 del mismo mes.

En 7 de Octubre de 1912, promovido en el turno cuarto a Hellín, tomando posesión en 17 siguiente.

En 21 de Diciembre de 1915, trasladado a su solicitud al de Daroca, electo.

En 13 de Enero de 1916, nombrado, a sus deseos, para el de Ronda, electo.

En 5 de Febrero de igual año, promovido en turno segundo al Juzgado de primera instancia de Tortosa, de término, del que se posesionó en 19 del mismo mes.

En 10 de Enero de 1918, nombrado a su solicitud Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida, de cuyo cargo tomó posesión el 12 de Febrero.

En 27 de Marzo ídem, nombrado, a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Toledo, y se posesionó de su destino en 20 de Abril.

Es Doctor en Derecho, habiéndosele expedido el título con la calificación

de Sobresaliente en 30 de Marzo de 1918.

En 23 de Septiembre de 1920, trasladado, a su solicitud, a Almería.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Barroeta, a D. Carlos de Zumárraga y Egozcue, Abogado fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Carlos de Zumárraga y Egozcue.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 3 de Junio de 1891.

Tiene practicados los ejercicios del grado de Doctor en Derecho.

Es Académico profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y fué Vocal de la Junta de Gobierno de la expresada Corporación.

En 15 de Febrero de 1893 fué nombrado Relator Secretario sustituto de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo se posesionó al día siguiente, desempeñándolo con elevado concepto y sin interrupción alguna.

La Junta calificadora del Poder judicial, en expediente incoado para ingreso en la carrera judicial de este funcionario, informó que reunía condiciones para poder ser nombrado Juez de término.

En 26 de Abril de 1905, se le nombró en turno segundo Juez de primera instancia de Cañete, de entrada.

En 4 de Julio del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

En 31 de ídem, ídem, trasladado al de Medinaceli, del que tomó posesión el 27 de Agosto.

En 25 de Mayo de 1908, trasladado a sus deseos al de Sahagún.

En 7 de Octubre de 1912, promovido en el turno segundo al de Valverde del Camino, de ascenso, del que se posesionó el 4 de Noviembre.

En 3 de Diciembre siguiente, trasladado al de Guernica y tomó posesión el 15 de Febrero.

En 5 de Febrero de 1916, promovido en turno tercero a Abogado fiscal de Pamplona, posesionándose en 1.º de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por haber sido también promovido D. José Rovira, a D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Ignacio de Lecea y Grijalba.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho con nota de Sobresaliente el 22 de Marzo de 1902, y tiene aprobados, también con la misma nota de Sobresaliente, los ejercicios del grado de Doctor de la expresada Facultad.

En 19 de Mayo de 1905 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, propuesto por la Junta calificadora con el número 8 en la escala del Cuerpo, pasando a ocupar el número 102 en dicha escala como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1905.

Ha sido Oficial quinto de Administración de la Dirección general de los Registros.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal del distrito del Centro, de esta Corte, desde el 27 de Febrero de 1907 al 31 de Diciembre del mismo año.

En 28 de Enero de 1908 fué nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Berga, de entrada, tomando posesión de dicho cargo el 7 de Febrero.

En 20 de Mayo de igual año, trasladado a su solicitud al Juzgado de primera instancia del Montblach, posesionándose.

En 10 de Octubre de 1912 fué designado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona para conocer como Juez especial de un sumario que se instruyó en el Juzgado de Vendrell, a virtud de denuncia del Sr. Fiscal de la Audiencia de Tarragona, por supuesta falsedad al entonces Secretario suspenso de aquel Ayuntamiento, habiéndose ordenado además en diversos días de Octubre y Noviembre del propio año que instruyera seis causas más del mismo Juzgado de Vendrell por delitos electorales, malversación de caudales, usurpación de atribuciones, desacato al Alcalde de Vendrell, e infidelidad en la custodia de documentos.

En 25 de Agosto de 1913 fué nombrado por la propia Sala de Gobierno Juez especial de un sumario que se seguía en el Juzgado de Valls, por coacciones ejercidas contra obreros agrícolas del "Mas de San Juan", del término de Alcover,

ordenándose también que conozca además de los sumarios que en lo sucesivo se instruyan, por delitos relacionados con la huelga agrícola en el territorio de la Audiencia de Tarragona, en virtud de cuya orden instruyó dos causas más del Juzgado de Valls, por asociación ilegal y desórdenes públicos.

Es Académico Profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

En 22 de Abril de 1914 promovido en turno segundo al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, del que tomó posesión en 27 de mismo mes.

En 25 de Agosto de 1915 trasladado a su solicitud al de Inca, posesionándose en 18 de Septiembre.

En 17 de Diciembre de 1917 promovido en turno tercero al Juzgado de La Catedral, de Palma, posesionándose el 28 siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. Aureliano Bragado, a D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia e instrucción de Logroño, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Dimas Camarero y Marrón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Diciembre de 1899.

Ha verificado los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Derecho.

En 19 de Mayo de 1905 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 14 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Octubre de igual año nombrado en el turno tercero Juez de primera instancia de Vitigudino, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1907 trasladado a Castrogeriz; posesión en 14 de Febrero.

En 31 de Marzo de 1911, trasladado a Arnedo.

En 17 de Abril de dicho año se deja sin efecto el anterior traslado y se dispone que continúe encargado del Juzgado de Castrogeriz.

En 7 de Octubre de 1912 promovido en turno cuarto al de Berja; posesionándose en 31 de dicho mes.

En 3 de Diciembre de dicho año trasladado a su solicitud al de Toluosa, del que tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 5 de Febrero de 1916 promovido en turno cuarto a Abogado fiscal de Valladolid, posesionándose en 3 de Marzo siguiente.

En 25 de Octubre de 1916 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Palencia, posesionándose el 16 de Diciembre siguiente.

En 22 ídem íd. nombrado a su solicitud Abogado fiscal de Valladolid, posesionándose el 30 siguiente.

En 15 de Febrero de 1919 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Logroño, posesionándose en 14 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también promovido D. Ricardo Sanz, a D. Lorenzo Gallardo y González, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Serranos, de Valencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Gallardo González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Octubre de 1902.

Ha verificado el ejercicio para el grado de Doctor en la Facultad de Derecho y obtuvo el premio extraordinario de la Licenciatura en la misma Facultad.

En 19 de Mayo de 1905, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura con el número 10 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Agosto de igual año nombrado en turno primero Juez de primera instancia de Aliaga, y se posesionó en 1.º de Septiembre.

En 23 de Junio de 1908 trasladado a Mora de Rubielos, tomando posesión en 6 de Agosto siguiente.

En 7 de Octubre de 1912 promovido en turno segundo a Gandesa (electo).

En 29 del mismo mes y año nombrado para Granollers; posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 12 de Diciembre ídem trasladado a su solicitud a Gandía, posesionándose en 11 de Enero de 1913.

En 3 de Marzo de 1916 promovido en turno tercero a Teniente fiscal de Huelva, posesionándose el día 10 siguiente.

En 7 de Junio de 1916 nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos (Valencia); posesión el 7 de Julio siguiente.

MINISTERIO DE MARINA**EXPOSICION**

SEÑOR: El art. 3.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1915, por el que se estableció la especialización en la Armada para Artillería y Tiro naval, dispuso las condiciones de tiempo de validez y las de reválida del certificado. Las exigencias de las de embarco para Jefes y Oficiales y las circunstancias del material naval existente hacen impracticable el cumplimiento de dichas condiciones, viniendo a resultar imposible para aquellos que tienen el diploma de la especialidad, el disfrute completo de los beneficios que se tratan de otorgarles. A evitar esta anomalía se dirige la modificación que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. en el Real decreto de referencia. Madrid, 1.º de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. R. de V. M.,
EDUARDO DATO**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 3.º del Real Decreto de 27 de Octubre de 1915 se entenderá modificado en la siguiente forma:

Art. 3.º El certificado para tener derecho a los destinos y beneficios de la especialidad, debe revalidarse cada seis años, a menos que durante ellos no hubiera desempeñado destino declarado para la misma durante dos años (uno de ellos embarcado), si se trata de Jefes, y durante dos años embarcado si de Oficiales, en cuyos casos se considerará prorrogada la validez del certificado durante otros seis años.

Igualmente se considerará prorrogada en la misma forma cuando el poseedor durante los seis años de validez hubiera obtenido para su buque premio especial en ejercicio de tiro de combate.

La aptitud en otro caso para la reválida del certificado se contrastará con la asistencia del aspirante a un ejercicio de tiro en la Escuadra o prácticas de experimentación de importancia en polígonos de tiro naval, de cuyos ejercicios o prácticas hará un estudio crítico oral o escrito (según lo desee) ante una junta de Jefes que se nombrará con arreglo a las circunstancias y que calificará sobre la aptitud del Jefe u Oficial aspirante, enviando acta al Ministerio de Marina para expedición de nuevo certi-

cado o anulación del en que estaba en posesión.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO**REAL DECRETO**

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Ayudante mayor del Arsenal de la Carraca a favor del corrigiendo de la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres, soldado penado Juan Casas Riveras, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de 23 de Julio de 1914:

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina:

A propuesta del Ministro de Marina y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo, Juan Casas Riveras, la libertad condicional.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO**MINISTERIO DE HACIENDA****EXPOSICION**

SEÑOR: Por el art. 3.º de la ley de 13 de Mayo de 1902, regulando las relaciones entre el Tesoro público y el Banco de España, se determinó cuál había de ser, en escala progresiva, la garantía metálica de la emisión de billetes de dicho Establecimiento de crédito, hasta la suma de dos mil millones de pesetas que se le autorizaba para emitir.

Aquellas provisiones fueron suficientes por espacio de doce años; mas en 1914, por efecto sin duda del trastorno que en todas las esferas de la actividad humana, pero muy particularmente en la económica, produjo la guerra europea, fué necesario que el Banco de España acudiera con sus medios a una porción de negocios a que antes no subvenía; esto es, allí donde lo demandaban las ineludibles circunstancias del momento, las cuales acabaron por imponer el Real decreto de 5 de Agosto de dicho año, por que se amplió la emisión hasta dos mil quinientos millones de pesetas, cifra a

que hubo de llegarse teniendo en cuenta que pendía entonces de la resolución de las Cortes un proyecto de ley en tal sentido.

Pero ni aun así quedaron satisfechas las crecientes necesidades del Comercio y de la Industria; y buena prueba de ello fueron los Reales decretos de 10 de Marzo de 1917, 5 de Agosto de 1918 y 2 de Enero y 27 de Diciembre de 1919, por cada uno de los cuales se aumentó aquella cifra en 500 millones, hasta componer, en total, la de 4.500; siendo de advertir, que cuantas ampliaciones se acordaron con posterioridad a la de 1914, lo fueron con la expresa condición de que el Banco había de conservar en sus Cajas el importe de la cantidad en que cada Real decreto elevaba la emisión.

Rige hoy, pues, el de 27 de Diciembre de 1919, que autorizó a nuestro primer Establecimiento bancario para emitir, en las condiciones dichas, hasta 4.500 millones de pesetas; pero, teniendo en cuenta la existencia en oro que figura en sus arcas, según el último Balance, y la cantidad de billetes que en el mismo se consigna, salta a la vista, que, aun cuando en la actualidad está autorizado para emitir sobre lo existente por más de 300 millones de pesetas, no puede hacerlo, sin faltar a las condiciones del citado Real decreto, más que por una suma tan exigua que puede resultar nula en veinticuatro horas, con lo que quedaría falto de los medios indispensables para atender al fomento de la riqueza nacional, tan necesitada hoy de protección, y tan acreedora, además, de auxilio.

Ante tal estado de cosas, y habida cuenta de que se trata del Banco Nacional, el Gobierno no puede permanecer cruzado de brazos, máxime cuando considera que su inactividad resultaría dañosamente sobre las principales manifestaciones de la Economía española; y dispuesto a adoptar alguna resolución que evite el mal apuntado, cree preferible, a cuantos caminos podía seguir, el que le señala la misma ley de 13 de Mayo de 1902.

En ella se estableció una escala gradual, de menor a mayor, para la reserva metálica que había de garantizar la circulación del billete de Banco; pero si en 1914, como medida transitoria y por el natural respeto a la sabiduría de las Cortes, se estimó prudente no autorizar la expresada circulación sin una garantía metálica que representase el total de los aumentos sobre la cifra primitiva, hoy no puede hacerse así, porque han cambiado las

circunstancias del mercado monetario, en forma tal que dificultan grandemente, si no imposibilitan por completo, las adquisiciones de oro, que antes se realizaban con alguna facilidad. Además, ha de tenerse en cuenta que, estando próximo a terminar el privilegio que disfrutaba el Banco de España, será el Parlamento el que resuelva, en definitiva, este problema, al abordar el de nuestra circulación fiduciaria.

Parece al Ministro que suscribe la solución propuesta, aunque provisional, la más conforme al interés público; pues si es cierto que al Banco de España se le proporcionan medios con que proseguir sus operaciones, evitando cualquier restricción en préstamos o descuentos, no lo es menos que se favorece a la Economía Patria; que se conjura el conflicto económico, que, de otro modo, sobrevendría indudablemente; y, sobre todo, que se procura por el Erario público, al proponer que la cuenta corriente de metálico del servicio de Tesorería sea gratuita, esto es, que no devengue interés hasta el límite que se fija, que nadie tachará, seguramente, de mezquino ni breve.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros, reunidos en Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La emisión de billetes del Banco de España podrá alcanzar la cifra total de 5.000 millones de pesetas, estando garantido su importe por una reserva metálica, en la forma siguiente:

Hasta 2.000 millones de pesetas, con la determinada en el artículo 3.º de la ley de 13 de Mayo de 1902 para dicha cifra, reserva que, en conjunto, constituye el 46,50 por 100 de la emisión, y de la cual, el 28,50 por 100 ha de ser precisamente en oro, y el 18 por 100 restante, en plata.

De 2.000 a 5.000 millones, con la garantía metálica mínima de un 70 por 100; de ella, el 60 por 100, por lo menos, en oro; y el 10 por 100 restante, en plata.

Artículo 2.º La cuenta corriente de metálico del servicio de Tesorería,

abierta en el Banco de España con arreglo al Convenio-ley de 31 de Diciembre de 1901, no devengará interés en lo sucesivo, únicamente en el caso de que el saldo de dicha cuenta exceda, durante más de seis meses, de 200 millones de pesetas, a favor del Banco de España, el exceso sobre dicha suma devengará interés a razón del 1 por 100 anual. Cuando el citado plazo llegue a ser de nueve meses, el interés del exceso sobre los 200 millones se liquidará a razón de 2 por 100 anual, no pudiendo, en ningún caso, pasar el saldo de dicha cuenta a favor del Banco, de 350 millones de pesetas.

Artículo 3.º Para determinar, cuando proceda, el saldo de la cuenta corriente de Tesorería a favor del Banco de España, que haya de devengar interés, con arreglo a lo preceptuado en el artículo anterior, se deducirá del de la cuenta corriente de plata a favor de dicho Establecimiento, el de la cuenta corriente de oro del Tesoro, añadiendo a esta suma los de la cuenta de Reservas de Contribuciones para pago de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, así como los de todas las que figuran en el Pasivo del Balance del Banco, correspondientes a servicios de los que liquida saldos con el Tesoro público.

Artículo 4.º El Banco de España no podrá, sin autorización del Consejo de Ministros, disminuir la existencia que en la actualidad tiene en oro, y procurará realizar cuantas adquisiciones de este metal sean posibles, de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

Artículo 5.º Quedan derogados los Reales decretos de 5 de Agosto de 1914, 10 de Marzo de 1917, 6 de Agosto de 1918, 2 de Enero y 27 de Diciembre de 1919, por los cuales se autorizó sucesivamente al Banco de España para ampliar su emisión de billetes hasta 4.500 millones de pesetas.

Artículo 6.º Oportunamente el Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la infancia, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 20 del Reglamento de 10 de Julio de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para que pueda comenzar el funcionamiento del Tribunal de Niños de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.

ORDONEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rito Carrillo Esteban, Aparejador afecto al servicio de la Comisión comprobadora de Pinto (Madrid) en solicitud de que le sea concedida segunda prórroga de un mes a la licencia que viene disfrutando por causa de enfermedad, que acredita por certificación médica,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esta Subsecretaría, se ha servido disponer se conceda al Sr. Carrillo Esteban segunda y última prórroga de un mes en su licencia, sin abono de sueldo, a partir del día 2 del corriente, en que caduca la primera, según prescribe el artículo 33 del Reglamento vigente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.

P. D.,

BONETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique la relación de los aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1918, entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 25 de Agosto último, cuya relación con arreglo a lo dispuesto en dicha Real orden, se amplía hasta el número 13 por existir en la actualidad una plaza de Capitán vacante y 12 que han de que-

dar, formando la relación de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan, según preceptúa la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Agosto último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 15 del mismo, se concedió una ampliación de exportación de cinco millones cuatrocientos treinta mil quinientos ochenta y siete kilogramos de aceite de oliva, a diferentes exportadores, cuyos expedientes adolecían de defectos que oportunamente se subsanaron. Correspondía a este Ministerio dar efectividad a dicha resolución, hacerse cargo de los depósitos constituidos y transmitir al Ministerio de Hacienda las correspondientes propuestas de exportación. El apartado 10 de la Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 29 de Marzo último, que concedió la exportación de veinte mil toneladas y de la cual es ampliación la de este Ministerio de 12 de Agosto próximo pasado, reservó al Gobierno expresamente la facultad de suspender las exportaciones de aceite de oliva cuando las necesidades del abastecimiento nacional demandaran tal resolución. A juicio del Gobierno ha llegado el momento de hacer uso de tan previsora facultad, teniendo en cuenta los altos precios que alcanza el aceite y la escasez de ofertas.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda sin efecto la concesión de exportar aceite de oliva autorizada por la Real orden de 12 de Agosto último, publicada en la GACETA del día 15 del mismo; y

2.º Los peticionarios de esta concesión pueden levantar, desde luego, los depósitos preventivamente constituidos y retirar los documentos correspondientes de ese Centro directivo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Habiéndose padecido errores de copia al insertar en las GACETAS del 1 y 2 del mes actual los programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, se insertan a continuación dichos programas, debidamente rectificados.

PROGRAMAS

DE TEMAS PARA LOS EJERCICIOS TEÓRICOS DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Primer ejercicio.

DERECHO CIVIL

Tema 1.º

Concepto e importancia del Derecho civil.—Significación de los términos "común" y "foral", aplicados al Derecho civil en España.—¿Sería conveniente la unificación?—Códigos y compilaciones. Breve noticia de los españoles.—Influencia de las teorías sociales y políticas modernas en el Derecho civil.

2.º

Formación de la Ley. Sanción, promulgación. Distintas clases de promulgación.—Efectos y aplicación de la Ley.—Ignorancia de la Ley. Examen de esta cuestión teóricamente y en derecho positivo español.—Interpretación. Derogación.—Problema de la retroactividad de la Ley.—¿Son renunciables las Leyes y los derechos?

3.º

Fuentes del Derecho.—A pesar de lo establecido por el Código, ¿pueden reputarse fuentes de Derecho la costumbre general, la jurisprudencia y las prácticas de los Tribunales?—Su verdadero valor actual según las doctrinas de los tratadistas y la legislación vigente en España.—Los principios generales del Derecho. Su valor doctrinal y positivo.—Términos. Su computación.—Valor jurídico de la equidad.

4.º

Teoría de los Estatutos.—Exposición de las reglas de Derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código.—Doctrinas del mismo Cuerpo legal sobre el régimen civil interprovincial: exposición y crítica.—Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios sujetos al régimen llamado común y en los que tienen su derecho foral especial.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

5.º

Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

6.º

Personalidad ~~de las~~ personas. Personas naturales y personas jurídicas.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar

7.º

Reglas referentes al nacimiento y capacidad de las personas naturales. ¿Es cierto que su capacidad se determina por el hecho del nacimiento?—Distintas circunstancias que modifican la capacidad de las personas naturales.—Derechos y obligaciones en cada caso.—Modificaciones introducidas por el Código en materia de personalidad.—Extinción de la personalidad.

8.º

Personas jurídicas.—Denominaciones más usuales.—Exposición de las principales teorías acerca de su naturaleza esencial.—Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones. Su concepto jurídico.—Fisonomía jurídica del Sindicato. Las personas jurídicas, ¿pueden equipararse a las naturales? Importancia de esta cuestión.

9.º

Capacidad de las personas jurídicas. Disposiciones que la regulan.—Capacidad jurídica de la Iglesia católica.—Fundaciones y Asociaciones piadosas. Establecimientos de instrucción y de beneficencia.

10

Doctrina de la representación.—Representación de las personas naturales y de las personas jurídicas en los actos civiles.—Representación del Estado, de la Iglesia y de las Comunidades religiosas.—Representación de las Corporaciones, de las Asociaciones y de las Fundaciones.

11

Vecindad, domicilio y residencia. Importancia de esta división para el Derecho civil.—Modificación que ha introducido el Código. ¿Deroga la ley Municipal en lo referente al domicilio?—Domicilio de los diplomáticos y de las personas jurídicas.

12

La familia y el derecho.—Relaciones familiares.—Caracteres del derecho de familia.—El derecho de familia en el Derecho internacional: cuestiones que sugiere y Ley aplicable.

13

Matrimonio.—Concepto y fines.—Antecedentes históricos. Régimen establecido en España.—Esponsales. Licencia y Consejo. Efectos que produce la celebración del matrimonio sin haberlos.—Libertad de quintas.

14

Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores a la celebración del matrimonio canónico y civil.—Incapacidades. Dispensas.—Carácter de los matrimonios celebrados *in articulo mortis*. Matrimonio de militares.

15

Prueba del matrimonio.—Efectos

civiles que producen el matrimonio canónico y el matrimonio civil.—Matrimonio de conciencia. Efectos civiles que produce y desde cuándo.—Disolución del matrimonio.

16

Matrimonio civil. Quiénes pueden contraerlo.—Requisitos para ello.—Dispensa de impedimentos. Cómo se otorga.—Solemnidades para la celebración de este matrimonio.

17

Demandas de nulidad de matrimonio y de divorcio. Alcance de éste según la legislación española.—Efectos civiles que producen unas y otras, teniendo en cuenta en las primeras la buena o mala fe de los contrayentes.—Autoridades competentes para conocer de dichas demandas y sobre los efectos civiles que produzcan.

18

Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Del marido como representante legal de su mujer y limitaciones de esta representación. Capacidad jurídica de la mujer casada en todas las diferentes situaciones en que pueda hallarse.—Manera de suplir la falta de autorización marital cuando ésta es necesaria.—Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos a la mujer casada.

19

Paternidad y filiación.—Hijos legítimos.—Investigación de la paternidad legítima.—Cuándo se presume legítimo el nacido antes de los ciento ochenta días.—Quiénes pueden impugnar la legitimidad del hijo.—Acción para reclamar la paternidad legítima.—Tiempo que dura. Derechos de los hijos legítimos.

20

Hijos legitimados.—Cuáles pueden serlo.—Especies de legitimación.—Derechos de estos hijos según hayan sido legitimados en una u otra forma, y desde cuándo surte efecto la legitimación.—Impugnación de las legitimaciones.—Dificultades en el orden práctico legislativo para la legitimación por concesión Real. Prueba de la filiación legítima.

21

Hijos naturales.—Modificaciones introducidas en esta materia por el Código civil.—Reconocimiento de los hijos naturales.—Efectos del reconocimiento hecho por uno solo de los padres.—Investigación de la paternidad y de la maternidad natural.—Casos en que el reconocimiento es forzoso, tanto por parte del padre cuanto por la de la madre.—Impugnación del reconocimiento de hijos naturales.—Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos.—Derechos de los hijos naturales y de los ilegítimos.

22

Hijos adoptivos.—Precedentes y fundamento de la institución de la adopción.—¿Responde a las necesidades de los tiempos actuales?—Capacidad para adoptar.—Requisitos y forma de la adopción.—Efectos que produce en cuanto a las personas y bienes del adoptado y de los derechos sucesorios y de alimentos entre adoptante y adoptado. Impugnación de la adopción.—Consignado en la escritura de adopción la parte de herencia que habrá de recibir el adoptado al fallecimiento del adoptante, ¿podrá éste disponer de esa parte en testamento posterior a favor de otras personas?

23

Patria potestad.—Precedentes.—A quién corresponde y sobre quiénes se ejerce.—Derechos y deberes que supone.—Administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.—Requisitos para la administración de los bienes de los hijos adoptivos y naturales reconocidos. Suspensión y pérdida de la patria potestad.—¿Puede conservarla la madre viuda que contrae segundas nupcias?

24

Peculios.—Origen histórico.—Cuáles consigna el Código civil.—Casos en que los padres pueden disponer de los bienes de los hijos. Qué procedimiento judicial ha de emplearse para proceder a esas enajenaciones.—Defensor de los hijos de familia.—Nombramiento de defensor.

25

Sistemas tutelares.—Tutela de familia y tutela de autoridad.—El cargo de tutor ¿es de derecho público o de derecho privado?—Precedentes sobre la guarda de huérfanos e incapacitados.—Tutela.—Su objeto y extensión.—Organos que la constituyen.—Tutela testamentaria. Tutela legítima.—A quién corresponde en cada caso, y extensión.

26

Tutela dativa.—Cómo y por quién se defiere.—Del protutor.—Aflanzamiento de la tutela.—Fianza.—Su cuantía, su aumento, disminución y cancelación.—Calificación de la fianza.

27

Fundamento de las incapacidades excusadas y remoción de los tutores, protutores y Vocales del Consejo de familia.—Derechos y obligaciones de los tutores antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y después de terminado. Actos prohibidos a los tutores. Retribución de los mismos.

28

Consejo de familia.—¿Tiene precedentes en la legislación española?—Consejo de familia según las distintas clases de tutelas.—Manera de proceder el Consejo.—Intervención de los Tribunales en la tutela.

29

Disolución del Consejo de familia.—Responsabilidad de los Vocales.—Juicio de esta institución, determinando los resultados que ofrece en la práctica y comparándola con las disposiciones que protegían en la anterior legislación la persona y bienes de los menores e incapacitados.

30

Emancipación. Sus clases.—Derechos que adquiere el emancipado.—Forma de la emancipación.—Habilitación de edad, concesión y aprobación de la misma.—Mayoría de edad; examen del contenido del Código sobre esta materia.—¿Existe contradicción entre el Código civil y el de Comercio al reconocer cada uno la plena capacidad al llegar a un número de años distinto?

31

Alimentos.—En qué consisten.—Razón de su concesión.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Gradación de parentesco para determinar la preferencia.—Desde cuándo son exigibles.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho a los alimentos y de las pensiones atrasadas.—Extinción de esta obligación.

32

Ausencia.—Requisitos para declarararla.—Efectos que produce.—Examen del artículo 188 en relación con el 1.444 del Código civil.—A quién corresponde la representación del ausente. Sus facultades.—Presunción de muerte del ausente.—Cuándo y en qué forma debe hacerse la declaración.—Efectos legales que produce.

33

Registro civil.—Actos sujetos al Registro.—¿Existe algún acto que modifique la capacidad y no esté sujeto al Registro?—Funcionarios a cuyo cargo se halla.—Inscripción de matrimonios.—Legislación que deja vigente el Código.

34

Prueba del estado civil de las personas.—Hechos respecto de los cuales los actos del estado civil constituyen prueba plena, y cuándo no constituyen sino un principio de prueba por escrito.—Prueba extraordinaria.—Falta total o parcial de las actas del Registro civil.—Actos discutidos o impugnados por falsedad.—Actos anteriores y posteriores a la vigente ley del Registro civil.

35

Bienes.—Su definición.—Su clasificación. Precedentes históricos.—Bienes inmuebles. Su concepto jurídico.—Bienes muebles. Su concepto jurídico.—División de los bienes muebles admitida por el Código.—Sentido de las voces "muebles" y "bienes inmuebles".—Carácter mobiliario de las rentas en el Derecho moderno.

36

Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales que rigen los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias.—Bienes del Patrimonio Real. Legislación especial por que se rige.—Bienes de propiedad privada.

37

Concepto de los Derechos reales. Diferencia entre éstos y los créditos.—Caracteres del Derecho real. Su concepto.—Enumeración de los Derechos reales.

38

La propiedad.—Teorías modernas acerca de este derecho.—Función social de la propiedad moderna. Contenido y extensión de la propiedad. Sus límites.

39

Acciones que nacen del derecho de propiedad.—Acción reivindicatoria de inmuebles. Dificultades de su ejercicio.—Prueba del derecho de propiedad.—Presunciones del Registro.—Identificación de la finca.—Doctrina especial de la reivindicación de cosas muebles.—Examen del artículo 464 del Código civil.

40

Limitaciones de la propiedad inmueble.—Limitaciones fundadas en el interés público.—Limitaciones a las facultades de disponer.—Limitaciones a las de usar y disfrutar de las cosas.—Influencia de la legislación minera en estas limitaciones.—Limitaciones de la de caza y pesca.

41

Ordenanzas municipales.—Su alcance y eficacia en orden al Derecho civil.—Derechos fiscales.—Otras limitaciones de carácter administrativo. Su influencia en el Derecho civil de propiedad.—Limitaciones posibles.—Cuestión sobre el abuso del derecho de propiedad.

42

Accesión. Su fundamento. Sus clases.—La accesión continua como modo de adquirir.—Accesión de bienes inmuebles.—Adjunción, confusión y especificación.—Derechos de cada uno de los dueños de las cosas confundidas o mezcladas.

43

Deslinde y amojonamiento.—Cómo se verifican.—Qué se entiende por amojonamiento.—¿Basta el simple amojonamiento para que se entienda prohibida la entrada en la finca a los cazadores y a los ganados?—Cerramiento de fincas.—Distintos criterios que han imperado sobre el cerramiento de fincas y privilegios que ha disfrutado la

ganadería.—Edificios ruinosos y árboles que amenazan caerse.

44

Comunidad de bienes.—Distinción entre los conceptos de comunidad y sociedad.—Derechos y obligaciones de los condueños.—División de la cosa común. Efectos que produce.—¿Puede dividirse la cosa común sin intervención de usufructuario de la parte de un condueño? ¿Procede el retracto cuando un condueño vende su parte, en el supuesto del artículo 396 del Código civil?—¿Hay casos de comunidad perpetua en la legislación española?

45

Propiedades especiales.—Aguas públicas y privadas. Su aprovechamiento.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Minería: Disposiciones sobre sustancias minerales.—¿Son aplicables a éstas los modos de adquirir reconocidos por el Código?

46

Propiedad intelectual e industrial.—¿Deben ser reputadas verdaderas propiedades?—Precedentes: Legislación extranjera.

47

Posesión.—Sus especies.—La posesión como hecho y como derecho. Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—¿Están comprendidos los actos incorporales?—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de los bienes muebles.—Posesión de los animales fieros.—Pérdida de la posesión.—Concepto jurídico del precario.

48

Derechos similares al dominio.—Usufructo, uso y habitación.—¿Son verdaderas servidumbres o derechos similares de dominio?—Usufructo, nacimiento y extinción.—Variaciones principales que en la índole de este derecho ha introducido el Código civil.—Diversa significación de la fórmula *Salva rerum substantiae* en la historia jurídica.—Derechos y deberes del usufructuario.—Función de la fianza. Qué obligaciones garantiza.—Usufructo de las minas.—Especialidades del mismo.

49

Enajenación del usufructo.—Problemas que plantea. ¿Queda el cedente desligado de las obligaciones del usufructo? Posición del cesionario respecto de la obligación de restituir la cosa al nudo propietario. El cesionario, ¿se subroga totalmente en la situación del cedente? Especialidad del usufructo sobre cosas consumibles. Idem del constituido sobre la totalidad de un patrimonio. Doctrina legal de los usufructos universales. Derechos de uso y habitación.

50

Servidumbres. División y clases.

Carácter esencial de ellas.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Modificaciones introducidas por el Código.—Derechos y deberes de los dueños de los predios, según los casos.—Examen de las reglas. *Servituti in faciendo consistere nequit; Nemini res sua servit.*

51

Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—De paso. ¿Implica enajenación del suelo?—Medianería. ¿Es servidumbre o comunidad? Lucos, vistas, desagüe de edificios, distancia entre construcciones y plantaciones, salvamento y ocupación temporal de terrenos.—Comunidad de pastos.—Alera foral y boalar.—Servidumbre de paso de corriente eléctrica.

52

Servidumbres voluntarias.—Doctrina sobre su constitución y extinción.—Examen especial de la prescripción de servidumbres.

53

Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales.—El título y el modo.—Modos originarios y derivativos.—De las sucesiones a título universal y a título particular.—La tradición.

54

Ocupación: su concepto.—Cosas susceptibles de ocupación.—Sus más importantes aplicaciones.—Caza, pesca, enjambres.—Ocupación de cosa mueble abandonada.—Objetos arrojados al mar o sobre la playa. Bienes mostrencos.—Vigencia de la Ley sobre esta materia.—Limitación que opone al derecho de ocupación por los particulares.

55

Donación. ¿Es acto o contrato?—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Límite.—Modificaciones introducidas por el Código.—Revocación y reducción de las donaciones.—Sus diferentes efectos.—Donaciones *mortis causa*. Donaciones indirectas y disimuladas.

56

Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—¿Debe existir la sucesión?—Su fundamento.—Definición.—Desde cuándo se causa.—¿Pueden subsistir la testada e intestada

57

Herencia.—Heredero.—En qué cosas sucede el heredero.—Posición del Código civil y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto a la idea de la continuación de la persona del causante por el heredero.—Doctrina de la herencia yacente. ¿Es una persona jurídica

58

Capacidad para testar.—¿Existen razones, aparte de las tradicionales,

para haber conseguido en el Código una edad tan prematura para ejercerla, tratándose de un acto tan importante? — Incapacidades. — Modificación de la incapacidad por el Código civil. — Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato. Precedentes. — ¿Convendría hoy restablecer la prohibición?

59

Testamento. — Su naturaleza jurídica. — ¿Es exacta la definición que da el Código? — Clases de testamentos. — Causas de nulidad. — El principio absoluto de nulidad consignado en el artículo 687 del Código civil. Su interpretación por el Tribunal Supremo. — Testigos. — Incapacidades. — Deberes del Notario en los testamentos en general, y particularmente cuando se hacen en lengua extranjera.

60

Testamento ológrafo. — Precedentes. — Crítica, requisitos y protocolización. — ¿Es necesario hacer constar la voluntad del testador en el testamento ológrafo? — Testamento abierto. — Precedentes. — Cuestión sobre la validez de un testamento abierto de fecha posterior a la en que aparece muerto el testador en los libros del Registro civil. — La unidad de acto. — Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

61

Formas del testamento abierto. — Testamento del ciego, del sordo, del desconocido para el Notario y del extranjero. — Testamento *in articulo mortis* o en caso de epidemia.

62

Testamento cerrado. — Su concepto legal. — Su forma. — Cuándo podrá ser considerado como ológrafo. — Caso de contradicción entre la fecha del pliego cerrado y la del acta de otorgamiento. — Causas especiales de nulidad de este testamento. — Quiénes no pueden otorgarla. — Testamento militar y marítimo. — Testamento hecho en país extranjero.

63

Revocación e ineficacia de los testamentos. — Eficacia de las cláusulas derogatorias o *ad cautelam*. — Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas o tachadura de las firmas que lo autorizan.

64

Incapacidades para suceder. — Sus clases. — Capacidad de la Iglesia, de las personas jurídicas y de los establecimientos públicos. — Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor o del confesor de la última enfermedad, sus parientes, Iglesia, Cabildo o Comunidad.

65

Institución de heredero; su importancia; precedentes. — Modo de hacer la institución y de designar el herede-

ro. — Error en el nombre, apellido o cualidades del heredero. — Instituciones y legados condicionales o a término. — Condiciones; sus efectos.

66

Sustitución. — Sus clases, según el Código civil. — Doctrina acerca de cada una de ellas. — Fideicomisos. — Su historia, crítica, gravámenes impuestos por el testador al heredero. — Herencias de confianza. — Su carácter jurfdico, conforme a la legislación foral y a la jurisprudencia.

67

Libertad de testar. — Principales argumentos en que la fundan sus partidarios. — Teoría de las legítimas. Su fundamento. — Herederos forzosos. — Legítimas, según el Código. — Precedentes.

68

Legítima de los descendientes y ascendientes. Su razón y fundamento. — Precedentes legales. — Disposiciones del Código. — ¿Han tenido o tienen legítima los hermanos? — ¿El Estado debe tener parte en la sucesión?

69

Mejoras. — Su fundamento. — Precedentes. — Quiénes pueden mejorar y ser mejorados. — Manera de hacerse. — Promesa de mejorar o no mejorar. — ¿Contradice la facultad que tiene el individuo de disponer libremente de sus bienes por testamento? — Mejora del hijo.

70

Derechos sucesorios del cónyuge viudo. — Fundamento. — Precedentes. — Razones que abonan la legítima del cónyuge viudo en la sucesión intestada. — Extensión de este derecho, según los casos. — Derechos de los hijos naturales reconocidos. — De los legítimos por concesión Real y de los demás ilegítimos. — Existe razón legal para establecer estas diferencias? — Qué cuotas les asignaban las legislaciones anteriores. — Examen comparativo.

71

Desheredación. — Su fundamento. — Historia de la desheredación. — La privación de derechos que produce la desheredación, ¿se ajusta a las teorías modernas, considerándola como pena? — Quiénes pueden ser desheredados. — Causas. — Desheredación sin causa. — Derechos de los hijos del padre desheredado.

72

Mandas y legados. Sus clases. — Diferencia entre la condición del heredero y la del legatario. — Personas que pueden legar. — Quiénes pueden ser legatarios. — Forma en que han de establecerse los legados. — Cosas que pueden ser legadas. — Efectos de los legados. — Legado de educación, de pensión periódica o cantidad anual.

73

Orden de prelación entre los legatarios. — Opción entre dos legados. — Acciones para reclamar los legados. — Distribución de la herencia en lega-

dos. — Sus efectos según el Código civil y con arreglo a la legislación foral. — Aplicación del artículo 891 del Código. — Garantías establecidas en favor de los legatarios.

74

Albaceas. — Sus clases. — ¿A quién representan? — ¿Es obligatorio el cargo? — Facultades de los albaceas. — Contadores y partideros. — ¿Es siempre necesaria la intervención de los herederos mayores de edad en la venta de bienes que tengan necesidad de hacer los albaceas? — Plazo del albaceazgo. — Prórrogas. — Modificaciones introducidas por el Código. — Terminación del albaceazgo. — Los albaceas tienen personalidad por sí solos para que en su nombre se otorgue la escritura de venta de bienes de la herencia.

75

Sucesión intestada. — Precedentes. — Principales argumentos que alegan los que la defienden y la combaten. — Cuándo tiene lugar la sucesión intestada. — Parentesco. — Computación de grados civil y canónico. — Derecho de representación. — Concepto y variaciones introducidas por el Código civil.

76

Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar. — Sucesión del Estado. — ¿Es realmente un heredero, y como tal puede concurrir con los que pretenden la herencia, o necesitará esperar a que se declare vacante y se le adjudique? — Derechos y obligaciones que adquiere, una vez hecha la declaración judicial de heredero. — En defecto de pariente dentro del sexto grado, ¿hereda siempre el Estado?

77

Derechos y deberes que tiene la viuda que quedare encinta y derechos de los interesados en la herencia del difunto. — Precauciones que pueden adoptarse. — Comparación de éstas con las que establecían las legislaciones anteriores.

78

Reservas. Su origen y fundamento. — ¿Son mera expectativa de un derecho? — Diversas clases de reservas. — Modificaciones introducidas por el Código civil en esta materia. — Quiénes tienen obligación de reservar. — En favor de quién y qué clase de bienes. — Casos en que cesa la obligación de reservar.

79

Derecho de acrecer. — En el Derecho romano y en el actual. — *Conjunctio re et verbis re tantum, verbis tantum*. — ¿Es aplicable a la sucesión intestada? — Interpretación de los artículos 981 y 982 del Código civil. — Regulación de este derecho en el Código civil y en las legislaciones forales. — Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

80

Aceptación y repudiación de la herencia. — Clases de aceptación. — Personas que pueden hacerla. — Acepta-

bién tácita.—Efectos de la aceptación pura y simple.—Aceptación por los acreedores.—Transmisión del derecho de aceptar o repudiar la herencia.

81

Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—Debería suprimirse el beneficio de inventario estableciendo en su lugar el principio de que el heredero, en todo caso, no respondería más que de las obligaciones del causante en más de lo que importase la herencia?—¿Ha de hacerse valorando?—El heredero a beneficio de inventario, ¿es un mero liquidador de la herencia?—¿Rige alguna disposición especial acerca de sus efectos cuando se trate de determinar responsabilidades en favor de la Hacienda pública?

82

Colación.—Disposiciones vigentes en esta materia.—Pago de las deudas hereditarias; importancia de esta cuestión.—Derechos de los acreedores del causante y de los herederos sobre las herencias.—Las dotes y donaciones *propter nuptias*, ¿deben traerse a colación para deducir de ellas las mejoras?

83

Partición. Quiénes pueden pedirla y quiénes hacerla.—Distintas formas de hacerla y efectos diferentes que produce.—Causas que pueden dar lugar a la rescisión de la partición y caso en que puede ser impugnada la hecha en vida por el testador.—¿Puede un heredero disponer de su parte proporcional en una cosa determinada de la herencia antes de hacer la partición? Los efectos de la partición, ¿son declarativos o atributivos?—Venta del derecho hereditario por algún heredero antes de la partición.—Reglas que deben aplicarse a la valoración de bienes inventariados según sus clases.

84

Sucesión contractual: En el aspecto doctrinal y en el Derecho positivo de España.—Pactos de suceder y de no suceder; pactos entre el causante y el heredero; pactos entre coherederos.—Disposiciones del Código civil y actos que autoriza que pueden implicar pacto sucesorio.

85

Obligaciones.—Aceptaciones y sentido jurídico de la obligación.—El vínculo. Idea de este elemento.—Obligaciones naturales. Su extensión en el Código civil.—Obligaciones unilaterales y bilaterales.

86

Concepto de las obligaciones puras, condicionales, a plazo y alternativas. Condiciones suspensivas y resolutorias.—Examen de estas obligaciones en el Código civil vigente.

87

Obligaciones posibles e imposibles. Examen de las mismas en Derecho científico y vigente.—Obligaciones mancomunadas, solidarias, divisibles, indivisibles y con cláusula penal.—

Efecto de la solidaridad de los acreedores y de la de los deudores.

88

Incumplimiento de las obligaciones. El dolo y la culpa en el Derecho científico, histórico y vigente.—Culpa que se entiende prestada en las obligaciones.—El caso fortuito y la fuerza mayor.—Prueba del caso fortuito. ¿Pueden constituirlo los hechos propios del deudor? La huelga y el "lock-out", ¿cuándo pueden constituir caso fortuito?

89

Concepto de la mora.—Significa incumplimiento total de la obligación.—Clases de mora.—Efectos que produce la mora, según la índole de las obligaciones.—En las obligaciones a plazo, ¿es necesaria la interpelación por el acreedor, o basta que llegue el día para que el deudor se constituya en mora?

90

Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones en general.—Resarcimiento de daños y perjuicios.—Su concepto y condiciones.—Fuentes de esta obligación en el Código civil.—Elementos que la integran.—Las acciones *pauliana* y *subrogatoria* en el citado cuerpo legal.

91

Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe. Medios de prueba.—Documentos públicos y privados.—Estudio especial en relación con los notariales.—Valor de estos medios probatorios.—¿Subsisten las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento en lo que tienen de sustantivas?

92

Confesión. Sus clases.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones. Sus clases.—Valor de cada uno de estos medios de prueba.—De la ficción jurídica. Su alcance en relación con el derecho de obligaciones.

93

Extinción de las obligaciones.—Pago.—Tiempo, lugar y forma de verificarlo.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación. Sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.—Compensación. Sus requisitos.—La condonación y la compensación, ¿son aplicables a la extinción de obligaciones constituidas en favor del Estado?—Novación; cuándo tiene lugar.

94

Contratos: su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan. Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito. Innovaciones introducidas por el Código.

95

Interpretación de los contratos.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Innovaciones

introducidas por el Código.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor. Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.—Diferencia entre la rescisión y la resolución de los contratos.—La llamada rescisión de los contratos administrativos, ¿es jurídicamente tal?

96

Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad. Confirmación del contrato nulo: sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

97

Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Especialidades forales.—Forma de estos contratos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón del matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

98

Bienes parafernales.—Origen y desarrollo histórico de esta institución.—Juicio acerca de la conveniencia de que subsista.—¿Es realmente compatible la administración de estos bienes por la mujer con el régimen económico de la sociedad conyugal?—Sociedad de gananciales.—¿Puede, en realidad, determinarse qué bienes son gananciales mientras subsista el matrimonio?

99

Bienes privativos de los cónyuges. Cargas de la sociedad conyugal en el orden económico.—Administración de los bienes de la sociedad conyugal.—Disolución y liquidación de esta sociedad.

100

Cuándo tiene lugar la separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Casos en que pueden solicitarse.—Deberes que les afectan, aun después de realizada.—Administración en este caso, de los bienes.—Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

101

Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—La compraventa, ¿es traslativa de dominio?—Capacidad para comprar o vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Teoría de los riesgos.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.

102

Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento.—Deberes del vendedor por estas causas.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.

103

Resolución de la venta.—Causas de resolución de la venta.—Retratos.—Diferencia entre el tanteo y el retrato

to.—Modificaciones introducidas por el Código en materia de retractos.—Retracto convencional superficiario, de condueños, de colindantes y de coherederos.

104

Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Su naturaleza y disposiciones especiales.—Permutas.—Disposiciones legales.

105

Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato. Su objeto.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—El arrendamiento, ¿es derecho real o crediticio?—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios rústicos.—La aparcería: Concepto y naturaleza de este contrato.

106

Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.—Arrendamientos de obras y servicios.—Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste o precio alzado.—Transportes por agua y por tierra, tanto de personas como de cosas.

107

El contrato de trabajo.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Formas del mismo.—Contrato colectivo del trabajo.—Contrato individual.—Intervención del Estado en estos contratos.

108

Censos: sus clases.—Censo enfiteutico.—Censo reservativo.—Censo comsignativo.—Naturaleza especial de estos contratos.—Derechos y obligaciones de censalista y censatario.—Foros y subforos.—Derecho de superficie.—Idea general de otras formas de contratos análogos al de censo.

109

Pactos o modificaciones en el contrato de censo.—Pago.—Laudemio.—Prescriptibilidad. Redención. Comiso. Extinción.—Reforma introducida por el Código en lo referente al comiso.

110

Contrato de sociedad.—Comparación con el de compañía que establece el Código de Comercio y determinación de sus diferencias.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modos de extinguirse la sociedad.—Evolución del contrato de sociedad y del concepto de la personalidad jurídica como independiente de la de los socios.

111

Mandato.—Naturaleza, forma y efectos de este contrato.—Derechos y obligaciones de mandante y mandatario.—Extinción del mandato.

112

Préstamos.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato. Su naturaleza y diferencias esenciales que separan del simple préstamo y del

arrendamiento. Obligaciones del comodante y del comodatario. Préstamo simple. Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

113

Depósito.—Sus clases. Subdivisión del depósito propiamente dicho. Derechos y obligaciones del depositante y depositario. Depósito necesario. Responsabilidad de los fondistas y mesoneros, y cuándo incurrir en ella. Secuestro. ¿Es renunciable el cargo de depositario de bienes secuestrados? ¿Por qué disposición se rige el secuestro judicial?

114

Contratos aleatorios.—Naturaleza y efecto.—Seguro.—Diferencia del seguro mercantil.—Renta vitalicia. Desarrollo moderno de estos contratos.—Juego y apuesta.

115

Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos. Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto. Causas de rescisión.

116

Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el creedor, entre el deudor y el fiador, y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.—Determinación de la verdadera naturaleza jurídica del contrato administrativo de fianza.

117

Prenda e hipoteca; sus diferencias; requisitos esenciales.—Acciones que producen.—¿Es de esencia, en la hipoteca, que la cosa sobre que recae sea inmueble?—Antieresis: su naturaleza y efectos.—Precedentes legales de la prenda y de la hipoteca.—Cómo se consideraron en las legislaciones antiguas.

118

Obligaciones que se contraen sin convenio. Sus clases.—Cuasicontratos. Gestión de negocios ajenos. Derechos y deberes del gestor.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones a que da lugar. Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia. Sus diferencias y efectos.

119

Prelación de créditos.—Concurso: sus efectos.—Clasificación de créditos. Orden de preferencia. Diferencia entre el concurso y la quiebra.

120

Prescripción. Su fundamento. Sus clases.—Bienes que se adquieren por prescripción. Obligaciones que se extinguen por la misma. Prescripción del dominio y derechos reales. Requisitos para una y otra. Término para la prescripción. Quiénes pueden prescribir.

121

Prescripción de acciones.—Términos.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

122

Disposiciones transitorias.—Reglas

para aplicar la legislación que corresponde en los casos no determinados en el Código.—Modo de proceder en la reforma del Código.

123

Derecho foral aragonés.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil de Aragón y territorio en que rige. Viudedad o usufructo foral en Aragón.—Bienes que comprende.—Derechos y obligaciones del usufructuario. Derechos del marido y de la mujer sobre los bienes que constituyen la sociedad conyugal en Aragón.

124

Testamento ante el párroco en Aragón.—Reglas para la *adveración*.—Legítima foral en Aragón.

125

Derecho foral catalán. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho foral catalán y territorio en que rige; Heredamientos: su naturaleza legal y sus clases.

126

Dote y bienes parafernales en Cataluña.—Donaciones por razón de matrimonio.—Gananciales.—Liquidación de la sociedad de gananciales.

127

Censo enfiteutico o *establecimiento* en Cataluña.—Derechos y deberes del enfiteuta y del señor directo.—Censo conocido con el nombre a *rabassa morta*.

128

Legítima catalana. Su cuantía.—Formalidades de los testamentos en Cataluña. Testamento mancomunado. Testamento ológrafo.

129

Derecho foral navarro. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil de Navarra.—Donaciones *propter nuptias*.—Derechos y obligaciones del donador y del donatario.

130

Particularidades sobre segundas nupcias en Navarra.—Testamento de hermandad.—Legítima foral.—Su cuantía.

131

Derecho foral de Vizcaya. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituye el Derecho civil de Vizcaya y territorio en que rige. Gananciales.—Cuándo se constituye la hermandad o comunidad.

132

Usufructo del cónyuge viudo en Vizcaya.—Su especialidad.—Orden de suceder en la herencia intestada.—Sus diferencias según los bienes relictos. Legítima.—Su cuantía.

LEGISLACION HIPOTECARIA

Tema 1.

El crédito territorial.—La transmi-

sión de la propiedad inmueble y el Registro de la propiedad.—Diversos sistemas seguidos para la organización del régimen inmobiliario.

2.º

Caracteres de la legislación hipotecaria española anterior a 1861.—Idea de la ley de 8 de Febrero de 1861. Reformas posteriores.—Consideración especial de la ley de 21 de Abril de 1909.—Legislación vigente.

3.º

Concepto legal del Registro de la propiedad.—Sus caracteres.—Disposiciones de la ley sobre autenticidad y publicidad de los libros del Registro.—Certificaciones.

4.º

Establecimiento de los Registros de la propiedad.—Organización interna de cada Registro.—Libros de que consta el Registro: sus requisitos.—Modo de llevar los Registros de la propiedad y el diario de presentación.

5.º

Clases de asientos que se practican en el Registro de la propiedad.—Actos sujetos a inscripción.—Título para practicarla.—Titulación ordenada u ordinaria.—Titulación supletoria.

6.º

Asiento de presentación: su forma y efectos.—Asiento de inscripción.—La inscripción y la transcripción.—Inscripción voluntaria y obligatoria. Clases de inscripción.—Quiénes pueden pedir la inscripción.

7.º

Circunstancias de la inscripción prevenidas en el artículo 9.º de la ley Hipotecaria.—Primeras y posteriores inscripciones de cada finca.—Inscripciones extensas y concisas.—Inscripciones de dominio, de posesión y de otros derechos reales.

8.º

Inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles y cuáles no.—Manera de hacer esta inscripción.—Documentos necesarios para ella.—Aplicación de los preceptos de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria a las inscripciones hechas a favor de los compradores y terceros adquirentes de bienes enajenados a nombre del Estado.

9.º

Efectos de la inscripción: con relación a las partes y en cuanto a tercero.—Quién es tercero para los efectos del Registro.

10

Efectos de la inscripción con relación a otros títulos de fecha anterior no inscriptos, referentes al mismo inmueble, o derecho real.—Examen del artículo 17 de la ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con respecto a actos o contratos nullos. Prin-

cipio general: excepciones.—Efectos de la inscripción en cuanto a las acciones rescisorias y resolutorias que pueden ejercerse respecto de títulos inscriptos.

11

Efectos de la inscripción en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite o grava.—Doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Examen de la resolución de la Dirección general de los Registros de 30 de Diciembre de 1909.

12

Extinción de las inscripciones.—Nulidad. Caducidad. Efectos de una y otra.—Procedimientos para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones.

13

Facultades de los Registradores de la propiedad para la calificación de los documentos que se presentan en el Registro.—Juicio crítico de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recursos procedentes contra la calificación de los Registradores.

14

Asiento de anotación preventiva: su concepto y efectos generales.—Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventiva.—Clases de anotaciones preventivas.

15

Anotaciones preventivas establecidas en el artículo 42 de la ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas establecidas en otros lugares de la misma ley.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas.

16

Asientos de cancelación.—Su concepto y efectos.—Cancelación total y parcial de las inscripciones.—Cancelación de las anotaciones preventivas.

17

Efectos de las cancelaciones respecto a los interesados y a terceros. Circunstancias que debe contener el asiento de cancelación.—Nulidad de las cancelaciones: sus causas, procedimiento para declararla y efectos que produce.

18

Notas marginales en los libros del Registro de la propiedad.—Concepto y finalidad de estos asientos.—Circunstancias que deben contener.—Efectos que producen.—Cancelación de las notas marginales.

19

Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres según la legislación hipotecaria.—Examen de las disposiciones de esta ley sobre inseparabilidad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca.

20

Cosas que pueden ser hipotecadas. Cosas que no pueden hipotecarse.—

Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.—La ley Hipotecaria y la enumeración de bienes inmuebles que hace el Código civil.

21

Extensión de la hipoteca entre deudor y acreedor.—Extensión de la hipoteca con relación a tercero.

22

Hipotecas de la legislación antigua. Conversión practicada por la ley de 1861.—Hipotecas antiguas generales y tácitas respetadas por la ley Hipotecaria vigente.

23

División actual de las hipotecas en voluntarias y legales.—Las hipotecas voluntarias y el crédito territorial.—Enumeración de las hipotecas legales, y en especial de la hipoteca por contribuciones.

24

Exposición y juicio crítico del medio concedido por la ley para inscribir la posesión a favor del que carezca de título de dominio inscripto.—Medios para inscribir el dominio cuando se carece de título inscripto.

25

Procedimiento para ejercer la acción hipotecaria.—Idea de los procedimientos ejecutivo y sumario.—¿Pueden los interesados pactar un procedimiento extrajudicial?

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

Concepto del Derecho mercantil. ¿Forma en todas partes una rama separada del civil?—Actos mercantiles. ¿Los definen o los enumeran los diferentes Códigos de otras naciones?

2.º

Condiciones esenciales de la contratación mercantil.—Clasificación fundamental de los contratos mercantiles. Contratos fundamentales y auxiliares. ¿En qué se diferencian unos y otros de los análogos que existen en Derecho civil?

3.º

Sujeto en Derecho mercantil. Su capacidad, según el Código de Comercio. Causas modificativas.—El mayor de veintidós años, emancipado, siendo comerciante, ¿puede disponer libremente de sus bienes o de administrarlos?

4.º

Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles. Eficacia de esta obligación. En qué casos vienen obligados a exhibirlos y cuándo a comunicarlos. ¿Puede decretarse por las Autoridades administrativas el examen general de la contabilidad de un comerciante? ¿Cuándo y con qué requisitos hacen fe en juicio?

5.º

Registro mercantil.—Funcionarios

cuyo cargo se encuentra.—Libros de que consta.—Documentos inscribibles. ¿Podría refundirse en el Registro de la Propiedad?—Efectos que produce la inscripción.

6.º

Bolsas de Comercio.—Libertad o restricción para la creación de Bolsas.—Agentes de Bolsa.—Corredores de Comercio.—Carácter de la intervención de unos y otros en las operaciones que autorizan.—Principales disposiciones del Reglamento de Bolsas.

7.º

Constitución de las Compañías mercantiles. Requisitos.—Clasificación de las Compañías, según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Requisitos para su constitución.—Efectos respecto de los socios y en cuanto a terceros.

8.º

Compañías en comandita.—Concepto.—En qué se diferencian de las colectivas y de las anónimas.—Requisitos de su escritura.—Razón social.—Efectos.—Compañías anónimas. Concepto.—Requisitos.—Denominación social.—Efectos.

9.º

Acciones de las Compañías mercantiles.—Sus clases.—Requisitos de cada una de ellas.—Efectos.—Cuentas en participación.—¿Son Compañías mercantiles?—Efectos de este contrato.—Reglas a que han de ajustarse las Sociedades extranjeras con representación o sucursal en España.

10

Derechos y obligaciones de los socios.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Intervención del Gobierno en las quiebras de las Compañías de ferrocarriles.

11

Operaciones que pueden llevarse a cabo en las Bolsas y en las Lonjas de Comercio.—Eficacia que adquieren.—Ferias y Mercados.—Contratación en las ferias.—¿Se distingue de la común?

12

Cámara de Comercio. Sus precedentes. Composición y manera de funcionar. Principales asuntos de que conocen.—Casos en que necesariamente deben ser consultadas.—Cámaras de Comercio en el extranjero.

13

Jurisdicción especial en asuntos de comercio. Razones que alegan los partidarios de que se restablezca. En caso de establecerla, ¿qué organización debería darse a sus Tribunales?—El Código de Comercio actual, ¿responde a las necesidades del comercio, o debería reformarse.—Disposiciones legales anteriores al Código de 1885 que aun conservan su fuerza.

14

Perfección y modificación de los contratos mercantiles.—Diversas formas de su perfeccionamiento, según las

circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran.—Estudio comparativo con las disposiciones del Derecho civil.—Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles.—Disposiciones del Código respecto a este punto.

15

Bancos.—Carácter de estos establecimientos de crédito.—Su clasificación. Su importancia.—Unidad y libertad bancaria.—Principales disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.—Resultado que ha dado en la práctica.

16

Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Examen de las disposiciones más importantes del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, reformado por Real decreto de 10 de Agosto de 1901.—Intervención del Gobierno.—¿Debiera extermar o dejar de ejercerla?

17

Compraventa.—Cuándo este contrato es realmente mercantil, según los principios fundamentales del Derecho mercantil, y cuándo según las disposiciones del Código de Comercio.—Estudio de este contrato.

18

Depósito mercantil. Condiciones que han de concurrir para que sea mercantil el depósito.—Derechos y deberes de las personas que intervienen en él.

19

Préstamo mercantil.—Cuándo se reputa mercantil el préstamo.—Préstamos con garantía de valores públicos. ¿Son defendibles las diferencias que se señalan para distinguir estos contratos de los de igual clase civiles?

20

Transporte terrestre.—¿Es esencialmente mercantil este contrato?—Personas que en él intervienen, derechos y obligaciones que les corresponden.

21

Seguros: sus clases y requisitos, según el Código de Comercio.—Diferencias entre el seguro civil y el mercantil.—Su importancia y desarrollo en la actualidad.

22

Contrato de cambio.—Su concepto económico-jurídico.—Sistema seguido por el Código.—¿Es realmente un contrato independiente de la letra de cambio?

23

La letra de cambio.—Caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio.—Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

24

Efectos al portador.—Concepto.—Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.—Crítica de los preceptos del Código de Comercio sobre este punto y disposiciones complementarias.

25

Suspensión de pagos.—Modificaciones posteriores al Código.—Resultados que han dado.—Quiebras: su concepto económico-jurídico; sus clases; disposiciones principales del Código sobre la materia.

26

Comercio marítimo en general.—Su importancia. División.—Contratos mercantiles referentes a él.—Clasificación. Agentes auxiliares del comercio marítimo.—Preceptos del Código referentes a éstos.—Derechos y deberes principales que tienen.

27

Buques.—Su concepto legal.—Crítica del mismo.—¿Debe subsistir legalmente el doble carácter que se atribuye a la propiedad de las naves?—Inscripción en el Registro.—Efectos que produce.

28

Contrato de fletamento.—Forma y efectos.—Seguros marítimos.—Sus formas.—Cosas que pueden ser aseguradas.—Efectos.

29

Préstamo a la gruesa: sus caracteres.—Personas que intervienen en esta clase de préstamos.—Requisitos con que debe llevarse a cabo.—¿En qué se diferencia del préstamo y seguro mercantil?—Ventajas que ofrece el préstamo a la gruesa.

30

Hipoteca naval: doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tratadistas.—Examen de las disposiciones vigentes.

31

De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos de la prescripción. Interrupción de la misma.—Plazos.

32

Examen de la legislación mercantil aplicable al comercio español en la zona de influencia de Marruecos.

DERECHO PENAL

Tema 1.º

Concepto y fundamento del Derecho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Principios que informan el Código penal.

2

Concepto del delito según las diversas escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito, según el Código penal vigente.

3.º

Del elemento material y del elemento moral del delito.—Cuál de estos elementos ha de tenerse en cuenta para determinar la delincuencia y la pena. Criterio del Código acerca de este particular.

4.º

De la vida del delito.—Proposición. Conspiración.—Tentativa de delito.—Delito frustrado.—Delito consumado. Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

5.º

Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines.—Examen de las principales teorías acerca de la pena.—La pena, según el Código.

6.º

Clasificación de los delitos.—Delitos comunes y delitos especiales.—Examen de los delitos especiales.—Razón de la especialidad de estos delitos.

7.º

Delitos especiales contra la Hacienda pública.—Contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Leyes especiales de Hacienda que tienen sanción penal para los delitos de contrabando y defraudación.—Razón de la especialidad de estos delitos.—Delitos conexos a los de contrabando y defraudación.—Faltas.

8.º

Clasificación de los delitos según la pena con que se castigan en el Código. Clasificación de las penas.—Escala de penas.—Criterio que informa el Código penal.

9.º

Relación cuantitativa y cualitativa entre el delito y la pena.

10

Ejecución de las penas.—A quién corresponde.—Sistemas penitenciarios.—Colonias penitenciarias.—Su eficacia social y penal.—Penas perpetuas.

11

La pena de multa.—Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolvencia.—Costas procesales.—Orden de prelación de las mismas.—Qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia.—Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

12

Responsabilidad civil.—Su división en principal y subsidiaria.—Indemnización a las víctimas del delito.—Criterio de la escuela positivista.

13

Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.—Interrupción y suspensión de la pena.—Amnistía.—Indultos.—¿Son defendibles los indultos generales?

14

Del sujeto activo del delito.—Autores.—Cómplices y encubridores.—El encubrimiento, ¿debe considerarse como un delito especial?—Casos en que no se castiga al encubridor.

15

Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad.—Quiénes se consideran autores.—Penalidad.

16

Circunstancias que eximen de res-

ponsabilidad criminal.—Su examen y crítica.—¿Son verdaderas causas de exención o de justificación?

17

Circunstancias atenuantes.—Su razón de ser dentro del criterio del Código penal.—Examen de ellas.

18

Circunstancias agravantes.—Su examen y razón de ser.—¿Pudieran reducirse las circunstancias de agravación?—El ejecutar un delito contra las personas con arma de fuego, ¿es un delito especial o una forma de ateosía?

19

De la reincidencia.—¿Es un delito o una circunstancia de agravación?—Efecto de la reincidencia en los actos de contrabando y defraudación.—La repetición de delitos y la reincidencia, ¿producen el mismo efecto?

20

Efecto de las circunstancias eximentes con respecto a la responsabilidad civil que hace del delito.—Efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito y de las que sean personales en los partícipes.

21

Clasificación de los delitos en el Código penal: comunes y políticos; públicos y privados.—Delitos y faltas.—Examen y razón de ser de estas clasificaciones.

22

Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Delitos ejecutados por los particulares en que se lesionan los intereses del Estado.

23

Ley de Condena condicional.—Sus principales efectos.—La libertad condicional.

24

Concepto y penalidad en materia de montes, caza y pesca.—Legislación aplicable.

25

Juicio crítico de la ley de Huelgas. Sus bases fundamentales.

DERECHO PROCESAL

Tema 1.º

El Poder judicial, ¿es un verdadero Poder?—Administración de Justicia.—A quién corresponde esta función; su carácter; su extensión.—¿Debe ser independiente?

2.º

Jurisdicción; su naturaleza.—¿Es lo mismo que competencia?—Clases de jurisdicción.—Extensión de la ordinaria.—Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común y de sus auxiliares y subalternos.

3.º

Jurisdicción eclesiástica.—¿A qué se

extiende?—Tribunales eclesiásticos.—Jurisdicción militar. Cómo y por quién se ejerce.—Jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Organización de este Tribunal y extensión de su jurisdicción.—Del Senado como Tribunal; sus facultades y manera de funcionar.

4.º

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Razón de ser de esta jurisdicción.—Organización actual.—¿Es defendible científicamente?—Asuntos en que entiende.

5.º

Abogados.—Su origen.—Casos en que es precisa la dirección de éstos en los asuntos judiciales.—¿Debería ser en todo caso potestativo el utilizar o no los servicios de letrado?—En caso afirmativo, ¿a cargo de quiénes quedaría la defensa de los declarados pobres?—Colegios de Abogados.

6.º

Procuradores. Colegios de Procuradores. Condiciones que han de reunir para ejercer el cargo. Casos en que no es precisa su intervención. En estos casos, ¿puede el particular hacerse representar por quien tenga por conveniente? ¿Debería ser libre la elección de representante para el que lo necesitase?

7.º

Del Ministerio fiscal. Su organización. Sus atribuciones y deberes. Asuntos en que interviene. ¿Es compatible en todo caso la función del Ministerio fiscal con la del Abogado del Estado? ¿Sería conveniente que la carrera fiscal volviera a ser independiente de la judicial?

8.º

Abogados del Estado. Su carácter como representantes de éste en los negocios civiles. Función que ejercen en la causas criminales. Intervención en los juicios universales de abintestato sobre adjudicación de bienes. Cuál les corresponde en los incidentes de pobreza. Cuál en lo relativo a costas y papel sellado. ¿Deberían ser oídos siempre en las cuestiones de competencia? Atribuciones y derechos de los Abogados del Estado con relación a los pleitos de éste.

9.º

Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Quiénes pueden interponer estos recursos. Prescripción. Trámites.

10

De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes puede imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ella les es dado utilizar.—¿Incurrén en la misma responsabilidad los Abogados del Estado?—Correcciones que pueden imponérseles.

11

Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales.—Forma en que se tramita.—Abstención de

Ministerio fiscal.—¿Qué procede hacer si no se abstiene?

12

Acoiones.—Su naturaleza y clasificación.—Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

13

Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

14

Incidentes.—Sus clases.—Tramitación y efectos.—Acumulación de autos.—Cuándo procede.—Juicios en rebeldía.—Efectos de la rebeldía.

15

De la defensa por pobre. A quienes corresponde. Forma de obtenerla. ¿Se ha conseguido, con la declaración de pobreza, dar cumplimiento al principio de que la justicia debe administrarse gratuitamente a los pobres, o se ha convertido en arma para los litigantes de mala fe? ¿Tiene interés la Hacienda en los incidentes de pobreza?

16

Competencia en materia civil. Reglas para determinarla. Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia dentro de la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Competencia de los Juzgados de las capitales en negocios civiles de interés del Estado.

17

Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recurso de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

18

Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

19

¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

20

Acto de conciliación. Fundamento. ¿Ha respondido en la práctica al fin con que se estableció?—Su necesidad. Casos exceptuados. Efectos de la conciliación.

21

Requisitos que deben preceder a las demandas a nombre del Estado o dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios. Especialidad en la vía gubernativa como trámite previo a la judicial.—Su fundamento. Procedimiento establecido para esta clase de reclamaciones.

22

Reglas para determinar la clase

de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

23

Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía. Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para prepararlo. Requisitos de los escritos de demanda y contestación. Documentos y copias que deben acompañarse.—Escritos de réplica y dúplica. Su forma y objeto.

24

Prueba. Forma y tiempo de solicitarla.—Períodos de la prueba.—Modos de proponerla.

25

Medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Efectos de las distintas pruebas.

26

Escrito de conclusión. Puntos que debe comprender.—Informe oral cuando se opte por la vista en vez de las conclusiones.—Sentencias. Extremos que ha de comprender.

27

Juicio de menor cuantía.—Trámites.—Juicio verbal.—Su tramitación.

28

De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

29

Juicios de árbitros y de amigos buenos componedores.—Naturaleza objeto y trámites de estos juicios.

30

Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—En qué casos procede la ejecución.—A quién incumbe ejecutar la sentencia en que se condena a la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas a aquella en semejante caso.

31

Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.—Trámites.

32

Embargos preventivos.—Cuándo proceden.—Requisitos.—Efectos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

33

Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.

34

Juicio de retracto.—Cuándo pro-

cede.—Requisitos.—Trámites.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación a bienes nacionales.

35

Del juicio de abintestato.—Su carácter.—Prevención del abintestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Administración del abintestato.

36

Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

37

De la adjudicación de bienes a que estén llamadas varias personas sin designación de nombres.—Carácter de las diligencias judiciales establecidas para hacer esta clase de adjudicaciones.—Intervención del Estado, cómo la ejerce y efectos de la oposición que por el mismo se formule.

38

Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.—Qué intervención corresponde al Estado y cómo la ejerce.

39

Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes a dicha declaración.—Citación de acreedores, y nombramiento de síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

40

Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado. Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

41

Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?

42

Recurso de casación en materia civil.—Naturaleza de este recurso.—Casos en que procede.—Trámites principales.

43

Juicio de revisión en materia civil.—Cuándo procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación.—Resolución.

44

Requisitos para la venta de bienes de menores e incapacitados.—Expediente relativo a la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.

45

Jurisdicción voluntaria.—Carácter

der de estos actos.—Trámites.—Modo de elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra.—Apertura y protocolización de testamentos.—Habilitaciones para comparecer en juicio.

46

Informaciones para perpetua memoria.—Subastas voluntarias judiciales.—Destinados y amojonamientos.—Apeos y prorrates de foros.—Examen de estos datos.

47

Naturaleza y objetos del juicio criminal. Diversos sistemas del enjuiciamiento.—Cuál es el adoptado por la legislación vigente.—Sumario.—Distintas maneras de dar coquezo a él.

48

Competencia en lo criminal.—Reglas que la determinan.—Acciones que nacen del delito o falta.—Quién puede ejecutarlas.—Costas procesales.—Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio.—Casación de costas.

49

Denuncia.—Quiénes están obligados y quiénes dispensados de denunciar.—Querrela.—Quiénes pueden querrelarse.—Modo de formularla y efectos.

50

Importancia y objeto del sumario.—Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas a la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.

51

Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente a los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—¿Es preciso autorización para procesar a los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo? Autorización para procesar a Diputados y Senadores.

52

Del escrito de calificación en los juicios criminales.—Puntos a que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública o privada con relación a la sentencia.

53

Del sobreseimiento.—Sus diversas clases.—¿En qué casos procede?—¿Admite la ley la abolición de la instancia?

54

Juicio criminal.—Su carácter y tramitación.—Cuestiones que pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento.—Juicio oral. Ventajas e inconvenientes.—¿Debe aplicarse a los asuntos civiles?

55

Del Jurado. Su carácter. Sus ventajas e inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto a la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar.—Circunstancias que se requieren para ser jurado.—Fundamento de las incapacidades y excoasas de los jurados.

56

Principales medios de prueba en lo criminal.—Apreciación de las pruebas.—Diferencias del procedimiento civil en este punto.

57

Recurso de casación en materia criminal.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo.—Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.

58

Recurso de revisión en materia criminal. Casos en que procede. Quiénes pueden promoverlo. Rehabilitación.

59

Del juicio sobre faltas. Cuáles son objeto de este juicio. Su tramitación en primera y segunda instancia.

60

De la ejecución de las sentencias en materia criminal. A qué Tribunal compete, por regla general. En qué caso las ejecutará el Tribunal Supremo. Trámites que han de seguirse cuando la pena impuesta por sentencia firme sea la de muerte.

61

Indultos: sus clases.—Fundamento racional de la gracia de indulto. Indultos generales y particulares. Tramitación del expediente de indulto.—Su resolución.

62

Contrabando y defraudación.—Forma de proceder para la averiguación y castigo de estos delitos. Competencia especial.

63

Contrabando y defraudación.—Procedimiento administrativo. Procedimiento judicial.—Recursos.—Representación de la Hacienda en estas causas.—Deberes de los Abogados del Estado.

64

Causas criminales por delitos comunes en que tenga interés la Hacienda. Cuáles son los principales. Carácter con que interviene el Abogado del Estado. ¿Es compatible su intervención con la del Ministerio fiscal? En el caso de concurrir ambas representaciones, ¿debe el Abogado del Estado formular también conclusiones respecto a la calificación del delito, o sólo limitarse a las relativas a la acción civil?

65

Origen de la jurisdicción contencioso-administrativa. Conceptos y materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos. Su establecimiento en España y reformas principales que ha sufrido.

66

Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.

67

Ministerio fiscal de lo Contencioso-administrativo. Su organización y atribuciones.—Funciones que corresponde a los Abogados del Estado como Fiscales de los Tribunales provinciales.

68

Recurso contencioso-administrativo.—Su naturaleza y condiciones. Quiénes pueden interponerlo.—Contra qué resoluciones.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.—Explicación de estos requisitos.

69

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso.—Suspensión de la resolución reclamada.—Quién puede acordarla y en qué forma.—Reclamación del expediente.—Demandas: sus requisitos.—Recurso interpuesto por la Administración; términos.

70

Procedimiento contencioso-administrativo.—De las excepciones.—Sus clases y efectos.—Principales trámites del recurso en cuanto al fondo.—Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso-administrativo.—¿Es conveniente su intervención?

71

Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo contencioso-administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden. Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

72

Facultades del Gobierno para acordar la inejecución o suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso del Tribunal Supremo.—Cuándo procede la suspensión y cuándo la inejecución.—Término para dictarlas y llevarlas a cabo.—Procedimiento. Efectos.—Responsabilidad ministerial en esta materia.

73

¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción a las Salas de lo Contencioso del Tribunal Supremo?—Recurso contra su intrusión en el

conocimiento de asuntos sometidos a la jurisdicción ordinaria.—Forma de proponerlo.—Su tramitación y su resolución.

74

Récurso de revisión.—Casos en que procede.—Reformas de la ley de 5 de Abril de 1904.—Sustanciación y resolución.

75

Disposiciones de la legislación vigente en los casos de suspensión de pagos de Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás de servicio público.

Tercer ejercicio.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º

Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.

2.º

Manifestaciones históricas del Estado en las sociedades totales. La familia, la gens, la fratria y la tribu.

3.º

El Estado y la Nación.—Caracteres de esta última.—Elementos constitutivos de la misma.—Sociedad internacional.—Estado universal

4.º

Origen del Estado.—Diversas doctrinas acerca del origen del Estado.—Elementos integrantes del mismo.

5.º

Exposición de la teoría de los fines del Estado como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.—Teorías de las diversas escuelas.—Crítica.

6.º

Teoría de los medios del Estado.—Sus diversas clases.—Examen de cada una de ellas y de su importancia relativa en los Estados modernos.

7.º

La actividad del Estado.—Teoría del Poder.—La soberanía.—Diversas teorías acerca de la soberanía política.

8.º

Teoría acerca de la división de los poderes del Estado.—Antecedentes históricos.—Teorías modernas.—Crítica.

9.º

La representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.—La opinión pública.—Sus órganos.—Prensa y partidos políticos.

10.

Procedimiento electoral.—Su base.—Períodos que comprende.—Actos preparatorios.—Votación y escrutinio.—Delitos electorales.—Exposición sucinta de la ley vigente.—El voto obligatorio.—Sus efectos en la práctica.

11.

El Poder legislativo.—Naturaleza.—Organos: teorías acerca de los mismos. Idea del sistema seguido en España y del aceptado en otros países.

12.

Organización interior de las Cámaras.—Funciones que desempeñan.—Carácter del cargo de representante.—Condiciones.—Incapacidades.—Indemnizaciones.—Procedimiento parlamentario.—Duración y renovación de las Cámaras.

13.

El Poder judicial.—Naturaleza del mismo.—¿Constituye un verdadero Poder?—Diversas opiniones acerca de este punto.—Idea de la organización en España.—Consideración especial del Jurado.

14.

El Poder ejecutivo.—Naturaleza.—Organización.—El Jefe del Estado.—Índole del Poder que ejerce.—Relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos

15.

Derechos y deberes recíprocos del individuo y el Estado.—Derechos individuales: concepto y clasificación.—Duración de los mismos en las Constituciones políticas.—Su diversa significación en las Constituciones de los distintos países.

16.

Derechos de carácter político.—Consideración especial del derecho de sufragio y de las condiciones de capacidad para su ejercicio.

17.

Derechos de carácter mixto.—Derecho de emisión y publicación del pensamiento.—Libertad de la Prensa.—Sistemas que en este punto pueden seguirse.—Derecho de petición.—Derechos de reunión y asociación.

18.

Formas del Estado.—Concepto y clasificación.—La Monarquía y sus diferentes formas.—Monarquías parlamentarias y constitucionales.

19.

La República.—Concepto y formas.—Repúblicas parlamentarias y presidenciales.—Estados unitarios y federales. Sucinta exposición de las formas propias del Estado.

20.

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Factores de la vida política del Estado.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º

Concepto del Derecho administrativo. Aceptaciones de la palabra administración.—Definiciones del Derecho ad-

ministrativo y explicación de los términos de la que se entienda más aceptable

2.º

Codificación del Derecho administrativo.—Diversos sentidos en que se entiende.—Ventajas e inconvenientes de la codificación y de las compilaciones de disposiciones administrativas.—Principales disposiciones sobre codificación o compilación dictadas en España.—Su eficacia.

3.º

Fuentes del Derecho administrativo. La ley y la costumbre en el Derecho administrativo.—Manifestaciones de la potestad reglamentaria de la Administración.—Ordenanzas de ejecución, ordenanzas de administración y ordenanzas de necesidad; valor científico de cada una, y examen de la legislación española.—Otras fuentes del Derecho administrativo.

4.º

Naturaleza y principales caracteres de la acción administrativa.—Acto administrativo: concepto del mismo, y distinción entre actos de gestión y de autoridad.—Notas diferenciales de la función administrativa, la gubernativa y la ejecutiva.

5.º

Hechos o circunstancias de carácter general que pueden limitar la acción administrativa, con relación a los fines o los medios del Estado.—Opiniones principales de las escuelas individualista y socialista y sus derivadas acerca de la forma en que el Estado debe ejercitar la acción administrativa.

6.º

La organización administrativa.—Principios en que debe fundarse.—Reglas fundamentales de una acertada división territorial.—Actual organización administrativa de España.—Principales divisiones.

7.º

Organización y división administrativa en los principales Estados de Europa y América.

8.º

Centralización.—Descentralización orgánica.—Desconcentración de atribuciones.—Autonomía de los servicios.—Regionalismo.—El *Self-government* inglés.—Ventajas e inconvenientes de cada sistema, según la orientación de las leyes modernas.

9.º

Relaciones de la Administración o Poder administrativo con los demás Poderes.—Índole y caracteres diferenciales de las potestades reglamentaria, imperativa y disciplinaria.—Límites.—Recursos contra los Reglamentos.

10.

Potestad jurisdiccional.—Sus clases. Teorías modernas sobre la materia y la jurisdicción contencioso-administrativa.

11.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus caracteres principales.

Concepto general de los funcionarios públicos.—Funcionarios y empleados. Sus principales clases.—Estudio jurídico de la relación entre la Administración y sus funcionarios.—El Estatuto y la sindicación de los funcionarios públicos.

12.

Diversas formas establecidas en la legislación vigente en España para el nombramiento de los funcionarios públicos.—Categorías y sueldos actuales de los funcionarios administrativos.

13.

Disposiciones vigentes en España acerca de los derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Idea general de las mismas.—Opiniones diversas sobre la responsabilidad directa e indirecta del Estado y de los funcionarios públicos.—Responsabilidad administrativa y responsabilidad civil.—Breve autorización para procesar a los funcionarios públicos.—Legislación española.

14.

Funcionarios obligados a prestar fianza.—Clase de bienes en que puede constituirse.—Requisitos esenciales de la escritura de fianza.—Devolución de fianzas.

15.

Organización central-administrativa en España.—Consejo de Ministros.—Ministros.—Carácter, atribuciones y responsabilidad.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

16.

Consejo de Estado.—Precedentes históricos.—Su composición actual.—Atribuciones de la Comisión permanente y del Pleno.—Carácter de sus informes.—Casos en que es obligatoria la consulta.

17.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Precedentes históricos.—Su composición.—Funciones de su competencia.—Objeto principal de la Memoria anual referente a la Cuenta general del Estado.—Idea general de los expedientes de alcance y su tramitación.

18.

Ministerio de Estado.—Organización y servicios que tiene a su cargo. Funcionarios del Cuerpo Diplomático. Carácter de su representación.—Organización del régimen colonial.

19.

Funciones del Cuerpo Consular.—Valor legal en España de los documentos autorizados por los Cónsules españoles en el Extranjero.—Requisitos necesarios para su eficacia.—Valor en España de los documentos otorgados ante funcionarios o Autoridades de otras naciones.—Requisitos para que tengan eficacia en nuestra Nación. Posibilidad de su incorporación a protocolos notariales en España.

20.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Servicios que dependen del mismo.—Atribuciones del Ministro de Gracia y Justicia como Notario mayor del Reino.—Cuerpos consultivos de este Ministerio.—Breve idea de su organización y funciones.

21.

Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Su organización actual.—Exposición breve de los trámites reglamentarios en los expedientes de indultos, competencias, exhortos y extradiciones.—Tramitación de expedientes para la concesión de grandezas y títulos.

22.

Atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia en asuntos eclesiásticos. Nombramiento de Prelados, Clero de las Catedrales y Clero parroquial.—Disposiciones vigentes para la construcción y reparación de templos.

23.

Organización de las carreras judicial y fiscal.—Disposiciones vigentes relativas al ingreso, ascenso, excedencia y jubilaciones.—Organización actual de las carreras de Procuradores y de Secretarios judiciales.

24.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Atribuciones de la Dirección general en cuanto al Registro civil.—Registro de actos de última voluntad.—Organización de la carrera notarial.—Facultades de la Dirección general en cuanto al Notariado.

25.

Facultades de la Dirección general de los Registros en materia hipotecaria.—Clasificación de los Registros de la Propiedad.—Fianzas de los Registradores.—Disposiciones vigentes sobre inspección de los Registros.

26.

Cuerpo de Registradores de la Propiedad.—Su organización y funciones. Honorarios.—Expedientes gubernativos contra las declaraciones de los Registradores de la Propiedad en materia hipotecaria.—Intervención que pueden tener los Abogados del Estado en algunos de ellos.

27.

Dirección general de Penales.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Organización actual del Cuerpo de Prisiones.—Registro Central de penados.—Registro Central de identificación.—Organización y funciones de los actuales Patronatos.

28.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Causa y fecha de su creación, separándose del Ministerio de Fomento.—Reglamento actual orgánico y de procedimientos.—Atribuciones del Ministro.—Subsecretaría.—Direcciones generales.—Su competencia.—Centros consultivos del Departa-

mento ministerial.—Asesoría jurídica. Su creación. Organización y funcionamiento de la misma.

29.

Instrucción pública.—Principales sistemas conocidos de organización. ¿Cuál es el aceptado en España?—Funciones de la Administración en esta materia.—Autonomía en la enseñanza.—Ventajas e inconvenientes que ofrece.—Estado actual de su implantación en España.

30.

Idea general de la organización y funcionamiento de la enseñanza en España.—Enseñanzas de carácter especial, técnicas y prácticas.—Establecimientos públicos donde se realiza la función docente con carácter oficial.—Inspección de la Enseñanza.—Organización y modo como se realiza.

31.

Misión docente.—Magisterio.—Profesorado.—Catedráticos.—Procedimientos y requisitos para los nombramientos, respectivamente en cada una de las distintas ramas de la Enseñanza.—Disposiciones que rigen los derechos, deberes y responsabilidades del Magisterio y del Profesorado.—Jubilaciones.—Junta central de Derechos pasivos.—Juntas provinciales y municipales.—Su organización y funciones.

32.

Instituciones científicas y artísticas complementarias de la Enseñanza pública.—Museos, Archivos, Bibliotecas, Reales Academias.—Escuelas de Bellas Artes.—Cultura artística popular.—Funciones que corresponden al Estado respecto a los monumentos, tesoros y objetos artísticos o históricos.—Idea de la legislación y determinación de las facultades que en esta materia tiene la Administración.

33.

Beneficencia docente particular.—Legislación que la rige.—Ejercicio del Protectorado y disposiciones que lo establecieron y lo regulan actualmente.—Facultades que lo integran.—Estadística.—Su importancia.—Disposición que la establece.—Funciones encomendadas a la Asesoría jurídica en la Sección que constituye tan interesantes servicios en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Su justificación.—Instituciones benéficas particulares de carácter mixto.—Competencia para el ejercicio del Protectorado en estas instituciones.

34.

Instituto Geográfico y Estadístico.—Servicios que le están encomendados. Organización actual.—Publicaciones que edita, y en especial las que se refieren a pesas y medidas; Mapa nacional y Catastro; Censos de población y especiales de cosas y personas.

35.

Propiedad intelectual.—Teorías que pueden seguirse.—Legislación vigente.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Derechos que otorga la inscripción.—Reglas de caducidad.—Penas establecidas para castigar las usurpaciones.—Acciones que pueden ejercitarse para exigir responsabilidades.

36.

Ministerio del Trabajo.—Causa y fecha de su creación.—Servicios que comprende.—Reglamento orgánico y de procedimientos.—Atribuciones del Ministro y de la Subsecretaría.—Centros consultivos de este Ministerio.—Asesoría jurídica.—Su creación, organización y funcionamiento.

37

Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines y organización.—Operaciones peculiares del Instituto.—Su derecho especial.—Relaciones con los institutos análogos.

38

Instituto de Reformas Sociales.—Su objeto.—Su organización.—Inspección del Trabajo.

39

De la emigración.—Su régimen actual.—Organización y funciones de las entidades y organismos a quienes incumbe intervenir en esta materia.—Inspección.—Sanciones penales.

40

Accidentes del trabajo.—Fundamento y característica de la legislación especial sobre la materia.—Personas a quienes alcanza la responsabilidad y personas con derecho a exigirla.—Competencia para conocer de las acciones derivadas de accidentes del trabajo.

41

Tribunales industriales.—Su organización y competencia.—Idea general del procedimiento contencioso ante ellos.

42

Disposiciones que regulan las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños.—Protección a la infancia.—Tribunales para niños.

43

Reglamentación del trabajo.—Leyes principales en que se establece.—Descanso dominical.—Jornada mercantil.—Jornada de trabajo.

44

Contrato de aprendizaje.—Su naturaleza y objeto.—Su forma y efectos.—Causas de rescisión.—Contrato de trabajo.—Proyectos legislativos respecto a la materia.

45

Previsión y acción social.—Retiros obreros.—Seguro contra el paro forzoso.—Bolsas del Trabajo.—Intervención del Estado en esta materia.

46

Ley de huelgas y coligaciones.—Sus principales disposiciones.—Conciliación y arbitraje.—Comités paritarios.—Su constitución y funcionamiento.

47

Casas baratas.—Organización y funcionamiento de este servicio.—Medios para fomentar la construcción.—Exenciones tributarias.—Sucesión hereditaria en las casas baratas.

48

Ministerio de Fomento.—Su organización central y provincial.—Organismos activos y consultivos.—Indicación de las materias propias de la actividad de cada uno.—Asesoría jurídica.—Consejo Superior de Fomento.

49

Subsecretaría.—Régimen del personal técnico y auxiliar.—Régimen del personal facultativo.—Personal especial

50

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Agricultura: deberes de la Administración con referencia a ella.—Enseñanza.—Policía.—Auxilio y defensa.—Accidentes atmosféricos.—Plagas del campo.

51

Colonización y repoblación interior.—Formas y sistemas generales de colonización.—Condiciones legales de los lotes de terrenos y patrimonios familiares.—Organismos que tienen a su cargo el servicio de colonización interior.

52

Pósitos.—Su organización y fines que cumplen.—Sindicatos agrícolas.—Fines que realizan.—Trámites para su reconocimiento.—Federación de Sindicatos.—Cajas rurales.

53

Crédito agrícola.—Asociaciones agrícolas.—Caja central de Crédito agrícola.—Crédito mobiliario agrícola.—Disposiciones principales sobre el contrato de prenda agrícola y sobre los resguardos de los depósitos de los efectos agrícolas.—Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario.

54

Minas.—Teoría sobre esta propiedad.—Precedentes en nuestra legislación.—Criterio que adopta la vigente.—Trabajos de codificación en materia de minas.

55

Clasificación de las sustancias minerales, según la legislación vigente.—Concepto jurídico de la mina.—Derecho de investigación.—Pertinencia y damasca.—Concepto jurídico del canon de superficie.

56

Expediente, trámites y periodos que comprenden las concesiones de minas.—Intervención del Estado en la explotación de las minas.—Caducidad de las concesiones mineras.—Policía minera.—Servidumbres mineras.—Jurisdicción en materia de minas.

57

Montes.—Intervención del Estado

en el régimen forestal.—Clasificación de los montes.—Montes públicos.—Criterio seguido por nuestra legislación para determinar los montes que deben exceptuarse de la venta.—Atribuciones de los Ministerios de Fomento y de Hacienda en los montes públicos.

58

Catálogo de los montes públicos.—Apeo de estos montes.—Deslinde de los mismos.—Procedimiento para realizar el deslinde.—Facultades de los funcionarios que practican el deslinde en cuanto a las reclamaciones y documentos que se presentan al practicar el deslinde.—Aprobación del deslinde y recursos contra la misma.—Amojonamiento.—Rectificación del Catálogo.—Inscripción de los montes deslindados en el Registro de la Propiedad.

59

Ordenaciones de los montes.—Concesiones de estudios de ordenación a particulares y Compañías.—Aprovechamiento de los montes.—Su clasificación.—Subastas para los aprovechamientos y ante qué Autoridades se celebran.

60

Montes.—Caducidad de los aprovechamientos de los montes.—Infracciones penales en materia de montes.—Procedimiento para corregirlas.—Servidumbres de montes.—Jurisdicción en materia de montes.

61

Aguas.—Cuestiones sobre la propiedad de aguas.—Criterio en nuestra legislación antigua y moderna sobre la propiedad de las aguas.—Clasificación de las aguas según la legislación vigente.

62

Aguas marítimas.—Mar litoral.—Zona marítimoterrestre.—Puertos.—Clases de puertos.—Concesiones que en ellos pueden otorgarse.—Junta de puertos.—Su organización y atribuciones.—Almadrabas, concesión, explotación y caducidad.

63

Aguas terrestres.—Aprovechamiento de las aguas terrestres.—Orden de preferencia en los aprovechamientos especiales.—Reglas generales y trámites para otorgar las concesiones de estos aprovechamientos especiales.—Registros de concesiones.—Comunidad de regantes.—Su organización y atribuciones.—Indicación de las servidumbres en materia de aguas.—Jurisdicción sobre aguas.

64

Obras públicas.—Su concepto.—Clasificación de las obras públicas.—Sistema para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

65

Carreteras.—Su clasificación, requisitos y condiciones para su construcción.—Caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito.

66

Ferrocarriles.—Debe el Estado ser

Uso de los ferrocarriles?—Criterio de la legislación española.—Clasificación de los ferrocarriles.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

67

Plan general de ferrocarriles.—Concesiones.—Explotación.—Caducidad.

68

Tranvías.—Su concesión.—Líneas de servicio particular.—Policía de los ferrocarriles.—Jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

69

Propiedad industrial.—Teoría sobre esta propiedad.—Legislación española.—Patentes de invención.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Caducidad de estos derechos.—Registro de esta propiedad.

70

Comunicaciones marítimas.—Impuesto de tonelaje.—Primas a la navegación, al transporte de carbón nacional y a los constructores navales.—Subvenciones a Empresas particulares.

71

Expropiación forzosa.—Períodos y tramitación de los expedientes.—Expropiación para la reforma y ensanche de las grandes poblaciones.

72

Las concesiones administrativas bajo los aspectos político y social.—Importancia de la nacionalización de las concesiones.—Definición y caracteres de la concesión considerada como derecho real.—Sus diferencias con el dominio, el condominio, el usufructo y el censo.

73

Las concesiones administrativas consideradas como contratos.—Concepto y clases.—Notas características en cuanto a las personas, objeto, causa, forma y extinción.—Incautación y revocación o rescato.

74

De los contratos administrativos de obras y servicios públicos.—Fundamento de su especialidad.—Diferencias sustanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles.

75

Requisitos de forma de los contratos administrativos.—Su importancia.—Formas diversas de contratación.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.—Contratos exceptuados de subasta.—Actos y trámites preparatorios, según la forma de contratación de que se trate.

76

Disposiciones que han de tenerse en cuenta para la celebración y para la aprobación provisional y definitiva de las subastas o concursos en los contratos administrati-

vos y sus efectos.—Garantías para la celebración y ejecución de los contratos de esta clase.

77

Efectos, intervención, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.—Facultades de la Administración, conforme al derecho positivo y a la Jurisprudencia en materia de contratos administrativos.

78

Exposición de las disposiciones administrativas aplicables en la actualidad a la contratación provincial y municipal, y comparación con las vigentes para la contratación de Estado.

79

Ministerio de la Gobernación.—Su organización actual.—Centros directores de los servicios que tiene a su cargo este Departamento ministerial.—Centros consultivos del mismo.—Asesoraría jurídica.—Su creación.—Funciones que le están encomendadas.

80

Dirección general de Administración local.—Su organización y atribuciones.—El problema regionalista en sus aspectos político y administrativo.

81

Disposiciones que regulan el régimen político-administrativo y económico de las provincias catalanas, Navarra, Vascongadas y Canarias.

82

Concepto general de la provincia.—Gobernadores civiles.—Atribuciones, deberes, incompatibilidades y responsabilidad de los mismos.—Recursos contra las resoluciones que dicten.

83

Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Disposiciones principales de la ley Provincial y sus complementarias acerca de las condiciones, elección, carácter de los acuerdos y responsabilidad de los Diputados provinciales.

84

Facultades de las Diputaciones y de las Comisiones provinciales, como administradoras de las provincias y como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.—Carácter de los acuerdos que dicten.—Suspensión de los mismos.—Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales.

85

Idea general de los principales proyectos de ley relativos a la organización de los Ayuntamientos y consideración especial del proyecto de 31 de Mayo de 1907.—Organización adoptada por la ley Municipal.—Elecciones venales y par-

ciales de los Ayuntamientos.—Carácter de los cargos concejales.—Composición y competencia de la Junta municipal.

86

Carácter y atribuciones de los Ayuntamientos.—Indole de sus acuerdos.—Suspensión de éstos.—Recursos contra los mismos.

87

Concepto general y definición del Municipio.—Caracteres que le distinguen y Leyes que regulan su constitución y funcionamiento.—Disposiciones para la alteración de los términos municipales.—Clasificación de los habitantes de un Municipio.—Derechos y deberes de cada clase de habitantes.

88

Alcaldes.—Procedimientos para su elección.—Representación y atribuciones de los Alcaldes.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Residencia y responsabilidades de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y de los Concejales.—Doctrina sobre el resarcimiento de daños y perjuicios causados por los acuerdos municipales.

89

Municipalización de servicios.—Importancia de este problema en la actualidad.—Servicios principales a que afecta.—Juntas municipales.—Organización y competencia, especialmente en el orden económico.—Agregados, asociación y comunidad de Ayuntamientos.

90

Beneficencia.—Concepto.—Clases. Beneficencia pública.—Beneficencia particular.—El Patronato y el Protectorado.—Diferencias entre ambos conceptos.—Funciones que comprenden y personas, Autoridades y Juntas que las ejercen.

91

Clasificaciones de instituciones benéficas.—Competencia, documentos necesarios para ellas y trámites.—Investigaciones.—Su objeto.—Tramitación y resolución.—Conversión de bienes y valores.

92

Litigios en que están interesadas instituciones benéficas.—Principales disposiciones, según sean aquellas demandantes o demandadas.—Representación y defensa en juicio de esas instituciones.—Forma de ejecutar las sentencias condenatorias de las mismas.

LEGISLACION DE HACIENDA

Tema 1.º

Objeto y concepto de la ciencia de la Hacienda.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.—Concepto de la Hacienda pública.—Definición de la misma, según la ley de contabilidad.

2.º
Gastos públicos en los Estados modernos.—Su división y clasificación.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

3.º
Ingresos públicos.—Sus diversas clases.—Importancia de cada una.—Ingresos ordinarios.—Ingresos extraordinarios.—Procedencia de acudir a unos u otros, según la índole de los gastos que hayan de satisfacerse.

4.º
Presupuesto.—Su preparación, presentación y aprobación.—Legislación vigente en España.—Sistemas seguidos en otros países.—Métodos para hacer las evaluaciones.

5.º
Duración de los Presupuestos.—Sistemas del ejercicio y de la gestión.—Período de ampliación.—Prórroga de los Presupuestos.—Legislación española sobre estas materias.

6.º
Estructura de los Presupuestos generales del Estado.—Principios generales a que debe someterse.—Examen y crítica del Presupuesto español en su aspecto formal.—Créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.

7.º
Carácter de las asignaciones del Rey y de la Casa Real.—Presupuestos de los Cuerpos Colegiados.—Legitimidad del Presupuesto de gastos para la dotación del Culto y Clero.—Condiciones de dicha dotación.

8.º
Organización central de la Hacienda pública.—Idea general de las funciones atribuidas al Ministro y a cada una de las Direcciones generales, Tribunal gubernativo.—Su composición y atribuciones.—Cuerpos consultivos.

9.º
Dirección general de lo Contencioso.—Historia, organización actual y servicios que le están encomendados.

10
Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes y organización actual.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de asesores de la Administración y con respecto a la defensa del Estado en juicio.

11
Organismos encargados de la Administración de Hacienda pública en las provincias.—Idea de las principales funciones de cada uno de ellos.

12
Atribuciones de las Abogacías del Estado en la Administración provincial.—Funciones de los Registradores de la Propiedad como liquidadores del impuesto de Derechos reales

y como delegados de las Abogacías del Estado en los Tribunales.

13
Deuda pública.—Deuda del Estado. Sus clases.—Deuda del Tesoro.—Su naturaleza, formas y fines.

14
Emisión de la Deuda pública.—Formas que puede afectar.—Conversión: Sus clases.—Amortización.—Formas en que puede tener lugar.

15
Legislación vigente en España relativa a la Deuda pública.—Clases de Deudas existentes en la actualidad y recursos que se destinan al pago de sus intereses.—Principales conversiones

16
Deuda pública que puede emitirse a favor de las Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Cuándo se emiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.—Cargas de justicia.—Su conversión.

17
Bastanteo de facturas para el cobro de intereses de inscripciones intransferibles.—Reglas a que ha de atenderse el Abogado del Estado, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1905.

18
Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja general de Depósitos.

19
Extravío, destrucción, robo o hurto de valores de la Deuda pública.—Procedimiento para conseguir el pago del capital e intereses, según los casos.—Procedimiento administrativo.—Procedimiento judicial.

20
Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea de la legislación vigente.—Situación de los funcionarios ingresados con posterioridad al Real decreto de 3 de Marzo de 1917.—Nuevo régimen de pensiones, establecido por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

21
Cesantía de los ex Ministros.—Haberes de excedencia.—Quiénes tienen derechos a los mismos.—Concepto de las jubilaciones.—Causas legales de las mismas.—Su división: forzosa y voluntarias.—Cantidad de los haberes de jubilación.—Servicios abonables. Sueldo regular.

22
Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan a favor de sus familias.—Montepíos existentes y empleos incorporados a cada uno de ellos.—Sueldo regulador.

23
Pensiones del Tesoro.—Quiénes tienen derecho a ellas.—Su división en temporales y vitalicias.—Cantidad de las mismas.—Situación legal en que han quedado después del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

24
Masadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias.—Pensiones a los facultativos inutilizados en época de epidemias, y a las viudas y huérfanos de los fallecidos.—Pensiones de jubilación de los Subdelegados de Sanidad.—Limosnas de Almacén.—Pensiones de retiro para los obreros de dichas minas.—Pensiones de exclaustrados y de secuestrados.—Pensiones procedentes de Ultramar. Legislación aplicable.

25
Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos. Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios, según el derecho de que se trate.—Intervención de los Abogados del Estado en estos expedientes.

26
Concepto del impuesto en general. Diversas teorías acerca del fundamento del impuesto.—Crítica.—Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto.

27
Clasificación de los impuestos.—Bases del impuesto.—Consideración especial del impuesto progresivo y de los principales medios ideados para atenuar los efectos de la progresión. Incidencia y difusión del impuesto.

28
Impuestos directos e impuestos indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—Función que respectivamente desempeñan dentro de un buen sistema fiscal.—Los impuestos directos y los indirectos en el presupuesto español.

29
El impuesto único y los impuestos múltiples.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Datos históricos en España y en otros países, y bases que se han estimado por los tratadistas, más adecuadas para establecer el primero.

30
El impuesto sobre edificios.—Naturaleza.—Precedentes.—Legislación española.—Base imponible.—Idea de las exenciones perpetuas y de las temporales, y procedimiento para declararlas.

31
Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesoro en la contribución sobre edificios y solares.—Valoración de los solares: principios de orden jurídico, económico y social que deben tenerse en cuenta para a resolución de este

problema.—Recargos municipales y premio de cobranza.

32

Registro fiscal de edificios y solares.—Importancia.—Legislación vigente.—Estado actual de los trabajos de formación de estos Registros.

33

Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche y razones que la explican.

34

Investigación de la contribución de edificios y solares.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

35

Fundamento del impuesto sobre la tierra.—Precedentes.—Diverso régimen existente en España y sus causas.—Bienes y utilidades sujetos a la contribución rústica y pecuaria.—Exenciones.

36

Cupo anual de la contribución rústica y pecuaria.—Su repartimiento a los contribuyentes.—Juntas periciales y Comisiones de Evaluación.—Su composición y atribuciones.—Partidas fallidas.—Perdones.

37

Amillaramientos: concepto, formación y rectificación.—Evaluación de la riqueza rústica y de la pecuaria.—Reclamaciones de agravios por la contribución territorial.—Defraudación y penalidad.

38

Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Su concepto.—Ventajas e inconvenientes del mismo.—Antecedentes y legislación vigente en España.—El Catastro jurídico y el Catastro fiscal.

39

Avance catastral de la riqueza rústica y pecuaria.—Objeto y materia del mismo.—Evaluación de la riqueza imponible.—Recursos de alzada.—Organización del servicio.—Operaciones que comprenden el Avance y forma en que actualmente se realizan.—Trabajos topográficos y agronómicos.—Servicios administrativos: efectos que produce.

40

Conservación del Avance catastral. Organización de este servicio.—Aplicaciones del Catastro a la contribución rústica y pecuaria.—Los trabajos catastrales, dada la forma en que actualmente se realizan, ¿son utilizables en relación con el Registro de la Propiedad?—Defraudación y penalidad.

41

Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Sistema de presunciones en que se fundan las cuotas de las tarifas de esta contribución.—Crítica.—Nueva orientación señalada en la ley de 29 de Abril de 1920.—Personas sujetas a esta con-

tribución.—Clases de cuotas.—Prescripción.—Recargo autorizado en favor de las Cámaras de Comercio y forma de percepción.

42

Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial.—Principales autorizaciones concedidas por la ley de 29 de Abril de 1920.

43

Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Contribuyentes que deben ser incluidos en los mismos.—Errores que dan lugar a la rectificación de la matrícula.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.

44

De la agremiación para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Sindicos y clasificadores.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravio.

45

Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.

46

Partidas fallidas de la contribución industrial.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Defraudación y penalidad en esta contribución.—Modificaciones en el régimen de esa contribución conforme a la ley de 29 de Abril de 1920.

47

El impuesto sobre la renta y los impuestos sobre las rentas.—Formas principales que adoptan uno y otros en los países donde se hallan establecidos.—Ventajas e inconvenientes.

48

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación.—Compatibilidad de esta contribución con la industrial.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Prescripción.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado respecto de esta contribución.

49

Idea general de los conceptos y tipos de tributación que comprende cada una de las tarifas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Agremiaciones.—Elementos que deben tenerse en cuenta según los casos para la determinación del beneficio neto.

50

Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales o extranjeras: idea general.—Modo de fijar el capi-

tal respecto de unas y otras.—Jurado de utilidades: organización, competencia y modo de funcionar.—Valor de sus acuerdos.

51

Excepciones establecidas en la legislación vigente de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Modificaciones introducidas en este punto por la Ley de 29 de Abril de 1920.—Elementos de investigación de esta contribución.—Idea de los que debieran de establecerse.—Defraudación y penalidad.

52

Concepto, origen histórico y forma actual del impuesto de Consumos.—Sus ventajas e inconvenientes.—Idea de las especies sujetas al mismo.

53

Medios que se utilizan para la exactitud del impuesto de Consumos.—Procedimientos a que da lugar.—Reclamaciones.

54

Sustitución del impuesto de Consumos.—Sus ventajas e inconvenientes.—Manera de realizarla, según la Ley de 12 de Junio de 1911.—Efectos que esta Ley ha producido en la práctica.—Situación legal presente.

55

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—En qué consisten y funciones consulares que determinan la percepción de los mismos.

56

Impuesto de transportes.—Base imponible según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Forma de la recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

57

Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie.—Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Exenciones.—Caducidad de las concesiones.

58

Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.—Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.

59

Impuestos suntuarios.—Idea general sobre el de grandezas, títulos, honores y decoraciones.

60

Bases de imposición y cuantía del impuesto establecido sobre casinos y círculos de recreo.—Sociedades exceptuadas.—Cuantía y extensión del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

61

Impuesto de cédulas personales.

Origen histórico del mismo en España.—Base imponible.—Personas obligadas al pago del impuesto.—Excepciones.—Tipos de imposición.—Plazo de validez de las cédulas.

62

Impuesto de cédulas personales.—Hojas declaratorias.—Autoridades que redactan los padrones y datos que deben contener.—Distribución de cédulas.—Períodos de recaudación.—Documentos que las suplen en caso de extravío.—Cuantía de la penalidad exigible a los que contravienen la instrucción de este tributo.—Procedimiento aplicable en los expedientes de defraudación.

63

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Antecedentes.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones en dichas provincias.—Precedentes y principales bases del concierto vigente.—Contribuciones no concertadas.

64

Forma de tributación de Navarra.—Antecedentes.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

65

Renta de Aduanas.—Conceptión fiscal y concepción protectora.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Modos de evaluación de los derechos.—Aranceles de Aduanas.—Tarifas autónomas y tarifas convencionales.—Tratados de comercio y convenios comerciales.

66

Derechos de importación y derechos de exportación.—Razón de estar gravados con los segundos pocos artículos.—Derechos preferenciales y diferenciales de represalias y compensadores.—Anti-dumping.

67

Definición legal de las Aduanas. Su clasificación.—Organización del servicio.—Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia de una y otras.—Ante de Aranceles y Valoraciones: su imposición y atribuciones.

68

Primas a la exportación.—Franquitas.—Devolución de derechos.—Drawback.—Admisiones temporales.—Idea de las estadísticas y demás documentos oficiales que publica la Dirección general de Aduanas.

69

Depósitos de comercio.—Puertos francos y zonas neutrales.—Concepto.—Sistema que pueden seguirse para su establecimiento.—Ventajas e inconvenientes.—Legislación española.

70

Renta de Aduanas.—De la importación.—Sus clases.—De la exportación.

Operaciones del despacho y principales documentos que requieren.—Comercio de tránsito y de cabotaje.

71

Renta de Aduanas.—De la circulación de mercancías en general.—De la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre.

72

Renta de Aduanas.—Definición de la avería.—Su concepto.—Beneficios concedidos en caso de avería.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas y de los naufragios.—Principales disposiciones de la legislación de Aduanas acerca de los mismos.

73

Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas. Legislación vigente en la materia. Idea de las modificaciones introducidas por la Ley de 3 de Septiembre de 1904.

74

Definición de las faltas en materia de Aduanas.—Actos que constituyen faltas. Carácter de las penas con que se castigan las faltas en materia de Aduanas.—Procedimiento para imponerlas.

75

Definición de los delitos de contrabando y defraudación en materia de Aduanas.—Actos que constituyen dichos delitos.—Carácter de las penas con que se castigan.—Procedimiento para imponerlas.

76

Expedientes para el arriendo de locales con destino a oficinas, depósitos y almacenes de Aduanas.—Requisitos y condiciones que deben contener.—Reglas de tramitación de los mismos. Arriendo de locales para cuartel de Carabineros.

77

Impuesto del azúcar.—Base imponible.—Personas sujetas y exentas de este impuesto.—Formas de pago. Devoluciones.—Importación.—Fabricación.—Sanción penal y procedimiento.—Establecimiento de este impuesto en Navarra.

78

Impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.—Cuota del mismo.—Forma de cobranza de este impuesto y personal que lo administra.—Penalidad aplicable a los infractores de las disposiciones que rigen este impuesto.

79

Impuesto del alcohol.—Base imponible.—Conceptos sujetos y exentos.—Principales disposiciones sobre la fabricación de alcoholes.—Modificaciones autorizadas por la Ley de 20 de Abril de 1920.

80

Impuesto de alcohol.—Idea de régimen de fiscalización y de intervención.—Liquidación y pago de este impuesto.—Devoluciones.—Derechos

de venta.—Disposiciones penales y procedimientos.

81

Bienes y derechos que pertenecen al Estado; exposición de sus clases.—Vacantes y mostrencos.—Legislación por que éstos se rigen.—Autoridad competente para conocer sobre la posesión y adjudicación de los mismos.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado con respecto a ellos.—De la venta de los bienes mostrencos y aplicación del valor obtenido.

82

De la desamortización.—Su definición fundamento y procedentes históricos de la misma.—Juicio crítico.—Leyes generales vigentes por que se rige.—Bienes sujetos a ella.—Su clasificación por razón de su procedencia y para los efectos de su administración y venta.

83

Bienes exceptuados de la desamortización civil.—Bienes exceptuados de la desamortización de los pertenecientes a la Iglesia y a fundaciones piadosas.—Fundamento de las diferentes excepciones.

84

Excepción de venta de bienes comunes; requisitos necesarios para que pueda declararse procedente.—Excepción de las dehesas boyales; qué condiciones deben tener y qué requisitos son precisos para otorgarla.—En qué caso puede declararse sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y qué procedimiento debe seguirse para hacerlo.

85

¿Qué bienes dotales de capellanías, aniversarios, memorias de misas y legados piadosos están exceptuados de la venta? ¿Cuáles se rigen por las leyes desamortizadoras y cuáles por las de revinculación?—Examen de las disposiciones sobre la materia.

86

Desamortización general eclesiástica. Forma de realizarla.—La conmutación y permutación que habrá de hacer los llamados al disfrute de bienes de capellanías colativo-familiares ante el diocesano; ¿ha de preceder o a de seguir a la declaración de excepción por la potestad civil o adjudicación hecha por los Tribunales ordinarios?—Los que no solicitaron en tiempo la excepción, con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto de 1871 y sus prórrogas, ¿pueden pedir la adjudicación de los bienes ante los Tribunales?

87

¿Pueden enajenarse los bienes dotales de capellanías colativo-familiares si no se ha solicitado la excepción de venta y adjudicación de ellas?—¿Qué capellanías se declararon subsistentes por el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867?—Fundamento y exposición del Real decreto de 12 de Octubre de 1895, dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

88

Comunidades de Beneficiados coad-

utores de las diócesis de la antigua Corona de Aragón.—Permutación y conmutación de sus bienes por inscripciones de la Deuda perpetua del 4 por 100.—Estas ¿deberán expedirse por el total importe de la renta, o con las deducciones establecidas en las leyes de conversión de la Deuda del 3 por 100 a la del 4 por 100?—¿Qué Cofradías tienen derecho a la indemnización en las inscripciones de la Deuda pública en equivalencia de sus bienes enajenables?—Prueba de su existencia.—Trámites del expediente de indemnización.

89

Nullidad de la venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y tiempo hábil para incoar la acción de nulidad, tanto por parte de los particulares como por el Estado.—Autoridad competente para conocer de la reclamación. Efectos consiguientes a la anulación de la venta.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declaró, y especialmente de los peritos.—Doctrina de los cuerpos ciertos.

90

Examen y exposición del Real decreto de 3 de Febrero de 1893 sobre expedientes de capellanías, patronatos, bienes de aprovechamiento común, dehesas boyales y otros pertenecientes al ramo de propiedades.—Juicio crítico del mismo y de la Real orden de 11 de Noviembre de 1910.

91

Censos del Estado.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que procede. Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes.

92

Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Personas que pueden promoverlos.— Documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.

93

Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado.—En qué término puede hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.

94

Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados.—Efectos de la misma falta en cuanto a los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación a los compradores de bienes nacionales.—De qué manera se hará constar en el Registro de la Propiedad y qué efectos producirá tal acto.—Pasado un año sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, ¿qué derechos tiene el rematante con respecto a la misma cuando se le notifique?

95

Las leyes desvinculadoras. ¿constituyen una forma de la desamortización?—Leyes fundamentales que rigen la desvinculación.—Relaciones entre la desvinculación y la desamortización propiamente dicha.

96

Aplicación de las leyes desamortizadoras a la provincia de Navarra.

97

Monopolios fiscales.—Sus clases.—Ventajas e inconvenientes.—Idea general de los establecidos en España.

98

Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección del Timbre y Giro mutuo.—Su organización y atribuciones.

99

Bases principales del arriendo de Tabacos.—Funciones que corresponden a la Representación del Estado respecto al contrato con la Compañía Arrendataria.—Represión del contrabando.—Legislación aplicable.—Irresponsabilidad de la Compañía por casos fortuitos.

100

Impuesto del Timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Oficinas y funcionarios que tienen a su cargo la gestión administrativa de este impuesto.

101

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre.—Documentos que la ley califica de públicos y privados, respectivamente, para los efectos del uso del timbre.—Límites mínimo y máximo del timbre gradual que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras públicas. Liquidación y forma de pago del exceso de timbre.—Reglas principales para determinar la base del timbre en los contratos.

102

Funcionarios que tienen fe notarial en la contratación mercantil y documentos que han de expedir precisamente en efectos timbrados.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por oficinas del Estado, y manera de gravarlos la ley del Timbre.

103

Actuaciones judiciales que grava la ley del Timbre.—Timbre que debe emplearse en los expedientes gubernativos y en los libros procedentes de Tribunales.

104

Documentos mercantiles que grava la ley del Timbre.—Gravamen impuesto a las acciones y obligaciones emitidas por Bancos y Sociedades.—Timbre de negociación; su concepto, cuantía y valores en que es exigible.

105

Idea de los documentos gravados por

la ley del Timbre en que intervienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Sucinta enumeración de los documentos privados no mercantiles gravados por la ley del Timbre.

106

Investigación y sanción correccional establecidas por la ley del Timbre.— Documentos exentos del impuesto del Timbre.—Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica.—Principales modificaciones autorizadas en cuanto al impuesto del Timbre por la ley de 29 de Abril de 1920.

107

Caja de Depósitos. Su organización y depósitos admisibles en la misma.—Funciones de la Abogacía del Estado en la Caja.—Sección de Loterías. Carácter de los billetes de la Lotería Nacional. Persecución y castigo de los defraudadores de esta renta del Estado.

108

Casa de Moneda. La acuñación de la moneda como atributo de la Soberanía. Principales sistemas monetarios.—La Unión Monetaria.—Sistema monetario de España.—Acuñación por particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación.

109

Del servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Personal que desempeña el servicio.—Reglas principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

110

División de la recaudación de contribuciones e impuestos en su período voluntario.—Cuándo se considera ordinaria y cuándo accidental.—Anticipación de cuotas por los contribuyentes.—Entrega de valores a los Recaudadores.—Plazo y forma de recaudación.—Recaudación por cédulas personales.

111

Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.—Clasificación de los deudores según la instrucción vigente.—Grados del apremio.—Autoridades competentes para declarar el apremio.—Casos de suspensión.—¿Quién puede decretarla?

112

Procedimiento de apremio de primer grado contra contribuyentes.—Especiales efectos para los contribuyentes morosos por industrial, y procedimiento que ha de seguirse contra los mismos.

113

Fundamento y efectos del apremio de segundo grado contra los contribuyentes.—Bienes embargables y exceptuados del embargo.—Diligencias para efectuarle.—Tasación y venta de bienes.—Terminación del procedimiento.

114

Procedimiento de apremio contra

responsables en concepto de deudores y de subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.

115.

Intervención general de la Administración del Estado.—Su organización y atribuciones.—Funciones fiscales y funciones interventoras de la misma.—Carácter especial de este Centro.

116.

Contabilidad del Estado.—Sistema actual de contabilidad.—Su división en atrasada y corriente.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Concepto de cada una.—Principales libros de contabilidad a cargo de las Oficinas provinciales de Hacienda.—Significación que en el tecnicismo de la contabilidad del Estado tiene la palabra contracción y sus efectos.

117.

Breve idea de las diferentes cuentas del Estado.—Su examen y juicio por el Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las sentencias dictadas en los expedientes de reintegro por alcances declarados en el juicio de las cuentas y de los reintegros fuera de ellas.

118.

Definición del procedimiento económico-administrativo.—Caracteres que debe reunir dicho procedimiento. Definición del acto administrativo.—Efectos de la reclamación en cuanto al acto al cumplimiento del mismo.—Forma de la reclamación administrativa.—Instancias que comprende.—Desistimiento.

119.

Disposiciones que regulan la competencia para la resolución de las reclamaciones administrativas en el ramo de Hacienda.—Determinación de la cuantía.—Competencias positivas y negativas.—Competencias entre Autoridades que dependan del Ministerio de Hacienda, entre Autoridades administrativas de las cuales una no dependa del Ministerio de Hacienda, y entre las Autoridades económico-administrativas y las del Poder judicial.

120.

Reglas generales a que deben ajustarse las reclamaciones económico-administrativas en el ramo de Hacienda en la primera instancia.—Horas y días hábiles para la presentación de reclamaciones.—Justificación de la personalidad de los interesados o de sus apoderados.—Casos en que procede la caducidad de las reclamaciones.

121.

Tramitación en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas.—Orden en el despacho.—Oficinas encargadas de tramitar las reclamaciones.—Período de prueba, plazos y forma de practicarla.—Resolución de las reclamaciones económico-administrativas en primera instancia.—Fallos firmes y fallos apelables. Sus efectos. Notificación de las resoluciones; a quién debe hacerse y en qué forma.

122.

Cuestiones incidentales.—Su tramitación y efectos de las resoluciones que en ellas recaigan.—Recurso de queja, trámites del mismo y efectos de la resolución.

123.

Segunda instancia administrativa. Plazo y condiciones para utilizar los recursos de alzada y personas que pueden interponerlos.—Efectos que produce la interposición de los recursos de alzada.—Sustanciación de los recursos de apelación en segunda instancia.—Pruebas admisibles en este período del procedimiento.—A quién compete dictar los fallos en segunda instancia.—Carácter y efecto de los fallos que se dicen en la misma.—Cumplimiento de los acuerdos definitivos en la vía administrativa.

124.

Recursos contra las resoluciones administrativas.—Recurso contencioso.—Casos en que procede.—Plazo para interponerle y personas que pueden utilizarlo.—Recursos extraordinarios.—Recurso de incompetencia.—Recurso de nulidad.—Tramitación y resolución de los mismos.

125.

Recurso de responsabilidad administrativa.—Cuándo procede.—Su tramitación y resolución.—Responsabilidades exigibles.—Casos en que procede el recurso de responsabilidad ante los Tribunales ordinarios.—Responsabilidad civil de los funcionarios.

Quinto ejercicio.

IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES Y SOBRE LOS BIENES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Tema 1.º

Concepto del impuesto de Derechos reales. Su razón y fundamenta.—Exposición crítica de las razones que lo justifican.—¿Responde su contenido a la denominación que tiene?

2.º

Reseña histórica del impuesto de Derechos reales.—Precedentes antiguos. Cuaderno de alcabalas.—Real cédula de 19 de Septiembre de 1798.—Disposiciones posteriores hasta el régimen moderno de la Hacienda pública.

3.º

Ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Impuesto de hipotecas.—Sucesivas reformas.—Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867. Impuesto sobre las traslaciones de dominio.—Ley de 26 de Diciembre de 1872. Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes.—Reformas hasta la fecha.

4.º

Examen general y crítica de las disposiciones vigentes del impuesto de Derechos reales.—¿Debería refundirse este impuesto con algún otro que

reconoce análogo fundamento?—Impuestos similares en el extranjero.—Impuestos sustitutivos del de Derechos reales: Impuestos de acrecentamiento y de amortización.

5.º

Impuestos de Derechos reales.—Ley y Reglamentos por que se rige.—Su extensión jurisdiccional en cuanto a las personas y a los bienes.—Territorios en que se aplica.—Modo de acreditar la condición de extranjero.—Legislación aplicable a las transmisiones de bienes, según a nacionalidad del transmitente y del adquirente, el lugar en que se hallen aquéllos y el en se otorgue el documento.

6.º

Actos exentos cuando se causaron o otorgaron.—Afección de bienes a la responsabilidad del pago del impuesto. Eficacia de esta afección, atendidas las disposiciones de la ley Hipotecaria.

7.º

Las Provincias Vascongadas y Navarra con relación al impuesto de Derechos reales.—Disposiciones aplicables. El arbitrio de Derechos reales en Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.—Examen crítico de aquellas disposiciones adoptadas por las Diputaciones, que puedan dar lugar a doble imposición en la transmisión de bienes de personas no vecindadas en las provincias.—Crítica de la doctrina establecida por la jurisprudencia, asimilando el impuesto y el arbitrio de Derechos reales.

8.º

Materia del impuesto. Actos sujetos, actos exentos o exceptuados, y actos no sujetos.—Concepto y enumeración de los actos sujetos. Voluntarios y necesarios.—Conceptos sujetos al impuesto que no constituyen por sí mismos verdaderas transmisiones, y razones que justifican su inclusión en él.—Actos que gozando de exención en la actualidad, debieran ser objeto de tributación.

9.º

Esfera propia del impuesto.—Concepto e indicación de los actos exentos, y razones en que se funda la exención.—Exenciones concedidas por leyes especiales.—Doctrina de jurisprudencia en cuanto a la reducción de derechos en las transmisiones de fincas sitas en las zonas de ensanche.—Concepto de los actos no sujetos.

10.

Actos sujetos al impuesto.—Clasificación e idea general de los actos sujetos.—Razón de la diferencia de tipos de imposición, examinando al efecto los actos o grupos principales.

11.

El contrato de compraventa en relación al impuesto.—Actos sujetos, base liquidable, tipo de liquidación.—Promesa de venta.—Cuándo es liquidable.—Derecho de opción.—Compraventa de esperanzas.—Compraventa de tipo excepcional.

12

Retroventa.—Concepto jurídico.—Analogías y diferencias con el préstamo.—Conceptos y base liquidable.—Tipos de imposición.—Valoración del derecho de retraer, según los diferentes casos.—Liquidaciones procedentes cuando el derecho de retraer se ejerce por un adquirente a título oneroso de los bienes.—Compraventa a carta de gracia en Aragón.

13

Declaración o reconocimiento de propiedad.—Sus efectos.—Del mandato y de la gestión de negocios en relación al impuesto de Derechos reales.—Remate a calidad de ceder.—Agnición de buena fe en Cataluña.

14.

Adjudicaciones de bienes por vía de comisión o encargo para pago de deudas.—Naturaleza jurídica del Derecho que causan.—Forma de tributación, su fundamento y crítica de los preceptos que la establecen.—Plazo para presentarlas a liquidación.—Devoluciones.—¿Es liquidable la adjudicación de bienes y metálico al heredero para el pago de legados de cantidad?—¿Lo es la que representá el exceso de valor de bienes aportados a una sociedad, cuando este exceso corresponda al importe de hipotecas cuya responsabilidad acepta la sociedad adquirente?—Doctrina de la jurisprudencia sobre este punto.

15.

Adjudicaciones de bienes en pago de deudas. Naturaleza jurídica de este contrato.—Base liquidable y tipo de imposición.—Examen y juicio crítico de la jurisprudencia relativa a este concepto.

16.

Permutas.—Concepto jurídico y diferencia de la compraventa.—Disposiciones legislativas que les son aplicables.—Cuáles están exceptuadas y cuáles gravadas con un tipo de favor; razón de ello.—Transmisión de inmuebles a cambio de valores públicos; su verdadera naturaleza jurídica y condiciones en que debe ser liquidada esta transmisión.

17.

Los derechos reales con relación al impuesto.—Disposiciones aplicables a los casos.—Concepto y clases.—Reconocimiento, laudemio, comiso.—Derecho directo y mediano en Cataluña.—Foros y otros contratos análogos a los censos.—Examen jurídico-fiscal de los mismos.

18.

Servidumbres.—Naturaleza jurídica. Clases.—Forma de tributación.—Transmisión de bienes y censos del Estado; cuándo tributan por tipo especial.—Legitimación de roturaciones arbitrarias. Disposiciones administrativas que las regulan y preceptos aplicables del impuesto de Derechos reales.

19.

Hipotecas.—El contrato de hipoteca en general.—Actos sujetos.—Tipos de

gravamen. Razón de que éste sea inferior al señalado para los demás derechos reales.—Hipotecas especiales.—El acto gravado, ¿es el derecho real o el contrato?—Caso de que la hipoteca no pueda quedar constituida en el Registro.—Subrogación de la hipoteca.

20.

Anticresis.—Concepto jurídico.—Base y tipo de liquidación.—Créditos reaccionarios.—Su verdadera naturaleza jurídica.—Forma de tributación.

21.

Pensiones.—Su naturaleza jurídica. Su constitución y extinción.—Casos en que ésta no es liquidable.—Sus clases. Base liquidable.—Forma en que deberían capitalizarse y liquidarse en todo caso.

22.

Concesión de pensiones a cambio de la cesión de bienes.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Los contratos de seguros de renta vitalicia.—Reglas de liquidación.—Forma de pago del impuesto en las pensiones.—Dificultades que ofrece en algunos casos.

23.

Arrendamiento. Concepto de los arrendamientos de bienes, derechos, aprovechamientos y servicios en general y con relación al impuesto.—Reglas de liquidación.—Razón de estar sujetos al impuesto.—Juicio crítico de las disposiciones reglamentarias relativas a este concepto.—Proyectos de modificación legal.

24.

Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar.—Su examen y concepto.—Su carácter hipotecario.—Razón del tipo con que están gravadas.—Formas de liquidación y de pago. A quién corresponde éste en el caso de prohibición de enajenar.—Anotaciones de embargo en las causas cuando se declaran de oficio las costas.—Anotaciones de sentencias de prodigalidad; sus efectos con relación al impuesto.

25.

Los contratos de prenda y de fianza en general. Conceptos liquidables.—Disposiciones complementarias del Reglamento.—Base y tipo de liquidación.—Sustituciones de valores en las fianzas; crítica de la doctrina admitida por la jurisprudencia.—Los depósitos con relación al impuesto.—Cuándo constituyen concepto liquidable.

26.

Contratos de ejecución de obras.—Concepto jurídico.—Reglas de liquidación, según los casos.—Contratos exceptuados.—Diferencia entre el arrendamiento de obra y la compraventa de bienes muebles.—Precedentes jurídicos que la explican.—Exposición y crítica de la doctrina de jurisprudencia acerca de este concepto.

27.

Asociaciones y Sociedades. Su concepto. Actos sujetos al impuesto. Tipo de liquidación. Naturaleza jurídica de las aportaciones. Distinción entre la

aportación y la venta. Base liquidable. Prórroga, modificación y transformación de la Sociedad, según su naturaleza y según que afecten o no al capital.—Doctrina de la jurisprudencia sobre estos conceptos.

28.

Disolución de Sociedades.—Momento en que se devenga el impuesto.—Adjudicaciones a los socios o a terceras personas.—Compra por la Sociedad de sus propias acciones.—Forma y tipo de liquidación, según los casos.—Sociedades universal y particular de ganancias.

29

Distinción entre los conceptos de mancomunidad y sociedad.—Contrato de cuentas en participación.—Asociación de herederos.—División material de las cosas poseídas *pro indiviso*.—Sociedades exceptuadas.—Sociedades sostenidas por cuotas periódicas de los socios.—Sociedades mineras.—Asociaciones tontinas.

30

Sociedades extranjeras.—Sociedades constituidas en territorio exento. Cuándo y cómo tributan por el impuesto.—Disposiciones que podrían adoptarse para evitar fraudes en la determinación de los capitales sujetos al impuesto.

31

Kartells, Sindicatos de productores, Truhs, fusiones de Sociedades, Compañías de cartería o de control.—Estudio en general, y con relación al impuesto de Derechos reales, de las formas más usuales de estas clases de Sociedades.

32

Cédulas, obligaciones o títulos emitidos por Sociedades mercantiles o industriales. Su naturaleza. Su liquidación.—Concepto de las obligaciones simples y de las hipotecarias.—La base de liquidación en las últimas. ¿Modifica el concepto fundamental liquidable?—Obligaciones emitidas por Sociedades españolas con garantía hipotecaria de bienes sitos en el extranjero o en territorio exento.

33

Cancelación y amortización de obligaciones.—Conversión.—Emisión de obligaciones en pago de bienes.—Transmisión de las obligaciones.—Emisión de la misma clase de títulos por particulares; Sociedades civiles, Corporaciones provinciales y municipales.—¿Hay razón científica que justifique el criterio aplicado a estos últimos?

34

Sociedad conyugal. Su concepto. Diferentes formas de constituirse. Aplicaciones del impuesto a dicha sociedad.—Bienes parafernales.—Capital del marido. Adjudicaciones y devoluciones.—Bienes gananciales.—Fuero de Bailío.

35

Transacciones.—Concepto jurídico.—Especialidades del concepto fiscal.—Actos liquidables.

96

Transmisión de bienes muebles.—Transmisión perpetua y transmisión temporal.—Adjudicación de bienes muebles en pago o para pago de deudas.—Retroventas y permutas de bienes muebles.

97

Subvenciones.—Su concepto.—Forma de liquidarlas.—Disposiciones aclaratorias del Reglamento y doctrina de la jurisprudencia sobre este punto.—Reconocimiento de la propiedad de bienes muebles.

98

El contrato de suministros.—Naturaleza jurídica y concepto fiscal.—Criterio de diferenciación de este contrato y los de compraventa de bienes muebles y de ejecución de obras a los efectos del impuesto.—Disposiciones relativas a la liquidación de los suministros.—Contratos de ejecución de obras con suministro de materiales.—Jurisprudencia contencioso-administrativa sobre esta materia.

99

Préstamos.—El contrato de préstamo personal y los conceptos asimilados a él a los efectos del impuesto.—Cuáles se hallan sujetos al mismo.—Reglas de liquidación.—Concepto del llamado depósito retribuido y forma de liquidarlo.—Reconocimiento de deudas y cuentas de crédito.

40

Concepto de la Beneficencia.—Clasificaciones.—Adquisición de bienes por los establecimientos de beneficencia o de instrucción.—Reglas de liquidación.—Cuándo debe estimarse que hay persona interpuesta. Criterio de la jurisprudencia. Crítica.

41

Donaciones. Concepto Clasificación.—La división en *inter vivos* y *mortis causa*, ¿tiene hoy alguna trascendencia a los efectos del impuesto? Reglas de liquidación.—Transmisión de bienes adquiridos en común con pacto de refundición del dominio en los sobrevivientes.

42

Dotas. Concepto jurídico. Reglas de liquidación, según consistan en bienes o en rentas.—Arras.

43

Herencias y legados. Concepto de estos actos.—Fundamento del impuesto sobre ellos.—Razón de la diversidad de tipos de gravamen en relación con el parentesco y la porción hereditaria. La sucesión testada y la intestada con relación al impuesto. Reglas generales de liquidación.—Escala de gravamen. ¿Convendría establecer diferencias entre los bienes muebles y los inmuebles?—Precedentes.

44

Herencias.—Liquidación de los derechos del cónyuge viudo, único heredero.—Pago al cónyuge de su legítima en forma de renta anual.—Exposición

crítica de la doctrina establecida por la jurisprudencia acerca de la base y concepto liquidables en ese caso.—Beneficiarios en las pólizas de seguros.—Reglas de liquidación y casos en que no es exigible el impuesto.

45

Reconocimiento de propiedad a favor de terceras personas hecho en testamento.—Renuncia de la herencia.—Presunción de muerte.—Examen jurídico-fiscal de las cuestiones que suscitan.—Transmisión hereditaria de ajuar de casa.

46

Heredamiento universal y particular.—En qué consisten.—Reglas de liquidación.—Pago de la legítima foral.

47

Sustituciones.—Concepto y clases.—Disposiciones que regulan su liquidación por el impuesto.—Devoluciones.

48

Fideicomisos.—Concepto jurídico. Reglas de liquidación.—Herencia de confianza.—Derecho de acrecer en el consorcio foral aragonés.—Herencias en favor del alma.

49

Reservas.—Sus clases conforme a la legislación civil.—Reglas de liquidación.—Crítica.

50

Los derechos de usufructo, uso y habitación, con relación al impuesto. Consolidación del usufructo con la nuda propiedad.—Adquisición de ésta por título distinto del usufructo.—Consideración especial sobre la nuda propiedad y el pago del impuesto respecto a ella.—El usufructo en la sucesión intestada en Aragón.

51

Vínculos y mayorazgos.—Bienes de capellanías.—Adquisición de terrenos para templos.—Transmisión de créditos, derechos o acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados.—Reglas de liquidación.

52

Las informaciones de posesión y las de dominio en general y con relación al impuesto.—Especialidad de este concepto.—Certificaciones de posesión expedidas por Corporaciones.—Base y tipo de liquidación.—Exenciones.—Devoluciones.

53

Concepto de la concesión administrativa.—Clases.—Reglas de liquidación.—Ensanche de vías públicas.—Reforma interior de las poblaciones. Cuestiones a que dan lugar todos estos conceptos.

54

Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Actos que la determinan y documento en que han de constar.—Consideración especial de las herencias; documento de la

adquisición; parentesco; aplicación del criterio de igualdad en la división de los bienes; excepciones.

55

Clasificación de los bienes a los efectos del impuesto.—Criterio fundamental.—Contratos múltiples o sobre bienes diversos.—Transmisiones de créditos.

56

Condiciones.—Concepto.—Clase.—Efectos de las diversas condiciones con relación al impuesto.—Criterio de calificación.—Rescisión y nulidad de actos o contratos.—Examen doctrinal y aplicado especialmente al impuesto.

57

Personas obligadas al pago del impuesto.—Principio fundamental.—Excepciones.—Razones que las justifican. ¿Son admisibles dentro de un criterio doctrinal, dadas las establecidas por la ley?—¿Existe alguna excepción que tenga su fundamento en declaraciones de la jurisprudencia?

58

Determinación de la base liquidable. Principios generales.—Reglas especiales en cuanto a las enajenaciones en subasta pública y a las de valores públicos, Derechos reales y servidumbres. Crítica.

59

Base liquidable en los usufructos, hipotecas, embargos, fianzas, préstamos y transacciones.—Juicio crítico de las disposiciones reglamentarias sobre estas materias.

60

Base liquidable en las concesiones administrativas y en las transmisiones de minas y créditos.—¿Es doctrinalmente admisible la valoración legal de las primeras?—Doctrina de la jurisprudencia sobre valoración de los créditos.—Crítica.

61

Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores sujetos al impuesto de Derechos reales.—Importancia y eficacia prácticas de cada uno de ellos.—Récurros que podrían adoptarse para suplir las deficiencias de los medios reglamentarios de comprobación.—¿Podrían establecerse otros medios comprobatorios en determinados casos?—Prescripción de la acción administrativa de comprobación.

62

Trámites y forma generales del expediente de comprobación de valores, según se refiera a contratos o herencias. Plazos y prórrogas de los mismos.—Responsabilidad del Liquidador.—Suspensión de la comprobación.—Competencia para practicarla y para aprobarla.—Casos de comprobación voluntaria.

63

Reglas para practicar la comprobación según el medio adoptado para ella. Valor liquidable.—Reclamación contra la comprobación; efectos que produce

Tasación pericial.—Cuándo procede.—Tramitación del expediente.

64.

Cargas deducibles.—Requisitos necesarios para que proceda la deducción de deudas y efectos de la misma.—¿Es admisible doctrinalmente la distribución reglamentaria entre las hipotecas y los créditos que garantizan?—Exposición crítica de las doctrinas de jurisprudencia acerca de las cargas deducibles.

65.

Competencia de las Oficinas liquidadoras.—¿Sería más conveniente aplicar siempre en las transmisiones hereditarias, para fijar la competencia, un criterio único, como el domicilio o la situación de los bienes?—Ventajas o inconvenientes del sistema establecido por la Real orden de 25 de Mayo de 1920.—Liquidación del impuesto por Bancos o Sociedades.

66.

Plazos de presentación.—Modo de computarlos.—Plazos que terminan en día festivo.—Prórrogas de plazos: autoridades que los conceden y forma de los respectivos expedientes.—Suspensión de plazos.—Cuándo procede y requisitos que han de concurrir para ella.—Jurisprudencia contencioso-administrativa acerca de la computación de plazos.

67.

Clases de liquidaciones por el impuesto de Derechos reales. Documentos necesarios para cada una de ellas.—Efectos que producen Rectificación de errores padecidos por los interesados en los documentos determinantes de liquidación provisional.—Liquidaciones para la devolución de metálico o valores depositados o para hacer efectivas cantidades de las Compañías de seguros.

68.

Plazos para practicar la liquidación. Reclamación de datos para ella; facultades de los liquidadores y responsabilidad de los contribuyentes.—Actos liquidables por cada documento.—Requisitos de las liquidaciones.—Exenciones. Modificación.—Responsabilidad del pago.—Lugar, forma y plazo del mismo.—Plazo en caso de reclamación.—Liquidaciones a cargo de Corporaciones locales.

69.

Aplazamientos de pago.—Sus causas, requisitos y autoridad que puede concederlos.—Forma y tramitación de los expedientes de aplazamiento.—Fraccionamiento del pago de las liquidaciones.—Cuándo procede, requisitos para obtenerlo, quién lo concede y forma del expediente.—Justificación del pago; valor de los documentos o recibos privados y de las certificaciones oficiales.—Forma de justificar los Registradores su obligación de que se acredite el pago del impuesto como requisito para la inscripción.

70.

Revisión administrativa de los actos de los Liquidadores y de los acuerdos dictados en expedientes.—Fundamento

de este derecho; casos en que procede y tramitación. Prescripción. Disposiciones que la regulan.

71.

Organización administrativa del impuesto de Derechos reales en la Administración central.—Facultades y atribuciones principales del Ministerio, del Tribunal gubernativo y de la Dirección de lo Contencioso.—Disposiciones del Reglamento del impuesto de Derechos reales en cuanto a la gestión del mismo en la Administración provincial.—Oficinas liquidadoras.—Sus facultades y deberes.—Facultades y deberes de los Abogados del Estado.

72.

Libros que deben llevarse en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.—Datos que han de consignarse en cada uno de ellos.—Disposiciones vigentes sobre estadística y contabilidad del impuesto.—Hojas de liquidación.—Estados mensuales de valores.—Copias del Diario de las Oficinas de partido.—Idea de cada uno de estos documentos.—Época y forma de realización de los ingresos.—Honorarios de los Liquidadores.

73.

Investigación en el impuesto de Derechos reales.—Facultades y medios de la Administración para realizarla.—Derecho concedido a los particulares. Denuncias y su tramitación.—¿Es necesaria la constitución del depósito de garantía para tramitarlas?—Organización de los servicios de Investigación e Inspección.

74.

Importancia del fraude que se comete con relación al impuesto de Derechos reales.—Formas que reviste.—Medios que podrían emplearse para combatirlo.—Precedentes en otros países.

75.

Depósitos y cuentas corrientes de forma indistinta.—Endosos de resguardos de depósito.—Depósitos individuales complementados con mandato.—Estudio jurídico de todos estos actos, y examen de sus efectos en relación con las defraudaciones por el impuesto.—Recursos que podrían utilizarse para anular esos efectos.—Precedentes y estado actual de este problema en nuestra legislación.

76.

Responsabilidades exigibles a los funcionarios encargados de la gestión del impuesto. Sus diversas clases y procedimientos para imponerlas.—Competencia.—Responsabilidad de los auxiliares de la Administración.—A quién corresponda imponerla.—Recursos.—Sustitución de los Liquidadores en los partidos.

77.

Procedimiento para las reclamaciones en el impuesto de Derechos reales. Reglas establecidas en la legislación del mismo para solicitar el reconocimiento de derechos alegados.—Disposiciones de la legislación del impuesto de Derechos reales en cuanto a las re-

clamaciones contra actos administrativos consecuencia del mismo.—Plazos y trámites del expediente.—Expedientes de devolución.—Su carácter y trámites.—Doctrinas de la jurisprudencia acerca de los errores de hecho y los de concepto.

78.

Sanciones penales exigibles de los contribuyentes. Carácter de estas sanciones.—Cuándo proceden y forma de exacción. Casos en que pueden ser perdonadas y procedimiento para obtener el perdón.

79.

Tarifa vigente del impuesto de Derechos reales.—Su examen crítico.—Aplicación en ella de los métodos proporcional y progresivo.—¿Cabría aplicar este último en algunos actos entre vivos?

80.

El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como equivalente del de Derechos reales.—Su razón de ser.—Precedentes legislativos en España y en otros países.—Leyes de la Novísima Recopilación.—Ley de 29 de Diciembre de 1910.—Legislación vigente.

81.

Concepto y sujeto de la personalidad jurídica.—Personas jurídicas comprendidas en el impuesto.—Entidades de carácter público y de carácter privado.—Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones. Su examen y caracteres diferenciales.—Posición jurídica de sus miembros en relación con los bienes.—Distinción entre los conceptos de mandato, representación jurídica de las personas colectivas y persona interpuesta.

82.

Excepciones del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. Su examen crítico.—En los Institutos dedicados a la beneficencia, la excepción ¿se justifica por el fin de la personalidad propietaria o por la aplicación especial de los bienes?—¿Cuándo debe entenderse que existe interposición de persona?—Doctrina de la jurisprudencia administrativa sobre esta materia.—Requisitos para declarar las exenciones y su tramitación.

83.

Tipo de liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Competencia: diferencias en cuanto a este punto con el impuesto de Derechos reales, y razones que las justifican.—Declaración de los bienes y requisitos que ha de cumplir.—Adiciones y bajas.—Plazos.

84.

Comprobación de valores en el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Práctica de las liquidaciones.—Fecha en que deben girarse.—Pago.—Contabilidad: libro de personas jurídicas y datos que ha de contener.—Modo de llevarlo.—Estado mensual.—Obligaciones de las Oficinas liquidadoras en cuanto a la investigación de este impuesto.—Penalidad

85.

Concepto del impuesto d'Enregistrement en Francia. Orígenes del mismo. Organización y atribuciones de la Administración del Enregistrement.—Servicio central, departamental y local.—Formas de liquidar y exigir dicho impuesto.—Derechos d'enregistrement y de mutaciones. Derechos fijos y proporcionales. Derechos sobre el acto y derechos sobre la mutación.—Carácter obligatorio de l'enregistrement.

86.

Impuestos sobre sucesiones en Francia.—Ley de 25 de Febrero de 1901.—Principios y reformas principales que contiene, con relación al anterior régimen fiscal de sucesiones.—Sus principales disposiciones.—Derechos de mutación que comprende y modificaciones posteriores.—Doble imposición sobre las sucesiones y principios a que responde, según la ley de 31 de Diciembre de 1917.—Legislación vigente.

87.

Impuesto de sucesiones en Francia: Deducción de deudas. Evaluación de los bienes que se declaran. Transmisión de la nuda propiedad y del usufructo.—Medios de investigación y comprobación de las declaraciones.—Declaración de sucesiones.—Donaciones entre vivos y legados a Corporaciones.—Medidas represivas del fraude.

88.

Exposición general de la ley italiana sobre el impuesto de Registro.—Examen de las disposiciones referentes al impuesto sobre las sucesiones y de las modificaciones introducidas en el mismo por la ley de 23 de Enero de 1902, por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1914 y por el de 21 de Abril de 1918. Disposiciones posteriores.—Sucesiones de extranjeros.—Método actual de este impuesto.—Forma de aplicación de la tarifa.—Mínimum exento.—Deducciones de deudas.

89.

Impuesto Italiano sobre la mano muerta.—Exposición de la ley de 13 de Septiembre de 1874 y de la de 16 de Diciembre de 1914.—Decreto de 24 de Noviembre de 1919.—Base.—Tipo.—Entidades sometidas al impuesto.—Entidades extranjeras.—Exenciones.

90.

Idea general de los impuestos establecidos en Inglaterra con los nombres de Estate duty y Legacy and succession duty.—Razones en que se fundan ambos tributos, conforme a la ley de 31 de Julio de 1894.—Métodos de uno y otro impuesto y causas que justifican sus diferencias.—Aplicación a las sucesiones de extranjeros.—Bases de imposición.—Modificaciones más importantes introducidas en el régimen de estos impuestos por la ley de Presupuestos para 1909-1910 y por la de 31 de Julio de 1919.

91.

Impuestos alemanes de Estado sobre las sucesiones.—Principios en que se funda la doble imposición.—Actos asi-

milados a las transmisiones hereditarias.—Casos en que es exigible el impuesto en las sucesiones de los extranjeros.—Método de estos impuestos.—Exenciones.—Base de imposición.—Formas de pago.

Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general de lo Contencioso del Estado, Federico Marín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden convocando a concurso mediante examen, entre los Vigilantes que constituyen la escala auxiliar del Cuerpo de Vigilancia, para poder pasar a la escala técnica, he tenido por conveniente designar para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, como Presidente, a D. Juan Montero, Secretario de la Inspección general de Barcelona, y como Vocales, a D. Adolfo de Miguel, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en Madrid, y a D. Victoriano Mora Ruiz, Inspector de tercera clase del mismo Cuerpo y provincia, que actuará de Secretario.

Los exámenes se celebrarán en Madrid; el día se designará oportunamente y los opositores serán llamados a examinar por orden alfabético de apellidos, y con objeto de que las necesidades del servicio en cada provincia queden atendidas no se autorizará para venir a actuar conjuntamente más que a la cuarta parte del personal afecto a la misma, que regresará a su respectivo destino el mismo día que terminen el último ejercicio.

Lo que se publica para general conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 4 de Octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Para evitar las dudas a que pudiera dar lugar el haber resultado mal impresos los números 4 y 1, correspondientes a los miligramos del residuo fijo por calcinación al rojo sombra, y de la cal, que en la determinación cuantitativa del agua destinada a la alimentación se indican en el Real decreto de 17 de Septiembre próximo pasado, por el que se aprueban las instrucciones técnicas que han de servir de base para la calificación de los alimentos, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Septiembre del año actual; entendiéndose que la cantidad de residuo fijo por calcinación al rojo sombra debe ser 450, y la de la cal 150 miligramos, como está dispuesto en el original del Real decreto

Madrid, 5 de Septiembre de 1920.
El Inspector general de Sanidad,
Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA de 5 del actual, en la Real orden autorizando a las Jefaturas para subastas de conservación de carreteras, hay el error siguiente: En la página 85, columna 2.ª, disposición 3.ª, dice: "... conozcan las hojas de subasta...", y debe decir: "conozcan las bases de subasta".

En el estado publicado en la misma GACETA, Anexo número 2, hay los errores siguientes: Página 45, columna de distribución de anualidades 1920 a 1921, carretera de Puebla de Valverde a Castellón, dice: 20.000,00, y debe decir: 20.500,00. Página 47, columna anualidades 1921 a 1922, carretera de Lérida a Puigcerdá, dice: 11.000,00, y debe decir: 10.000,00. Página 48, columna de anualidades 1922 a 1923, carretera de Granada a Motril, dice: 44.701,00, y debe decir: 45.701,00. Página 49, columna de presupuestos, grupos de carreteras de Ponferrada a Orense, Ponferrada a Puebla de Sanabria y Astorga a Ponferrada, dice: 30.706,71, y debe decir: 30.796,71. Página 51, columna de anualidades 1920 a 1921, carretera de Caravaca a Aguilas, kilómetros 51 al 59, dice: 191.331,90, y debe decir: 19.331,90. Página 52, columna anualidades 1922 a 1923, carretera de Lugones a Avilés y otras, dice: 20.064,12, y debe decir: 20.064,69. Página 53, columnas de designación de carreteras y kilómetros, dice: "Fermoselles a Ciudad Rodrigo, kilómetros 1 al 20, y Salamanca a Muelle de Fregeneda, kilómetros 1 al 126", y debe decir: "Salamanca al Muelle de Fregeneda, kilómetros 1 al 20, y Fermoselles a Ciudad Rodrigo, kilómetros 1 al 126". Página 54, columna de presupuestos, carretera de Madrid a Coruña (Segovia), dice: 59.936,84, y debe decir: 59.936,85. En la misma página y columna, totales correspondientes a Segovia, dice: 363.327,72, y debe decir: 363.321,72. Página 57, columna de presupuestos, primer grupo de carreteras de Baleares, dice: 25.999,49, y debe decir: 25.199,49. En la misma página y columna, carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, kilómetro 25, dice: 8.299,60, y debe decir: 8.399,60.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, Castell.

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 54 a 57 de la carretera de Gallur a Agreda, y kilómetros 1 a 8 de Castellruiz a Villafuenga de Cameros, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Felipe Sanz Martialay, vecino de Vinuesa, provincia de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 54.390 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.495,42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario D. Felipe Sanz Martialay, vecino de Vinuesa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 44 a 46, 50 y 51 de la carretera de la De Madrid a Cádiz a Algodouares, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 84.414,43 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.414,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 549 y 550 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan del Río, vecino de Morón, provincia de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 62.798,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.916,13 pesetas, teniendo el adju-

dicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Juan del Río, vecino de Morón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 96 a 98 de la carretera de Avila a Talavera, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Serafin Llavallol Martín, vecino de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 77.079,72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 96.349,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Serafin Llavallol Martín, vecino de Puente del Arzobispo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 359 a 386 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Fernández Rodríguez, vecino de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 127.351,76 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 134.580,80, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Sep-

tiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Jesús Fernández Rodríguez, vecino de Puebla de Sanabria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 1 de la carretera de Reus a Vilaseca, adquinado del arrabal bajo de Jesús, provincia de Tarragona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Real, vecino de Reus, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 77.034,35 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.033,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Ramón Real, vecino de Reus.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme de los kilómetros 6 al 28 de la carretera de Yébenes a Consuegra, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 73.421 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 88.597,32 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 93 a 98 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Antonio Martínez, vecino de Ocaña, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 83.830, siendo el presupuesto de contrata de 99.802,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Antonio Martínez, vecino de Ocaña.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 113 a 122 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 171.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 186.691,80, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 92 al 101 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio García Loro, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 197.025,36 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 234.554 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Emilio García Loro, vecino de Daimiel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 35, 36 y 38 a 41 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Agudo Agudo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 133.385,19 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 149.870,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Manuel Agudo Agudo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 84 al 90 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 152.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 178.213,41 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Navarro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 42 a 48, 50 y 51 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 176.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 197.209,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.